

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS



“EL DINERO ELECTRÓNICO COMO ELEMENTO JURÍDICO GENERADOR  
DE INCLUSIÓN FINANCIERA EN EL SALVADOR A LA LUZ DE LA LEY  
PARA FACILITAR LA INCLUSIÓN FINANCIERA”

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO (A)  
EN CIENCIAS JURÍDICAS PRESENTADO POR:

ROSA ELENA GUZMÁN MORENO  
HUGO EDGARDO MONTANO CORENA  
JESSICA BEATRIZ RUANO DE LEÓN

DOCENTE ASESOR: DRA. ALICIA ZELAYA QUINTANILLA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, OCTUBRE 2021

**TRIBUNAL CALIFICADOR**

LICDA. HAZEL ALVARADO AGUILAR  
PRESIDENTE

LIC. NELSON ISAAC SALAZAR MONTANO  
SECRETARIO

DRA. ALICIA ZELAYA QUINTANILLA  
VOCAL

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

Msc. Roger Armando Arias Alvarado.  
RECTOR

Dr. Raúl Ernesto Azcúnaga  
VICE-RECTOR ACADÉMICO

Ing. Juan Rosa Quintanilla  
VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

Msc. Francisco Antonio Alarcón Sandoval  
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín  
FISCAL GENERAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

Dr. Evelyn Beatriz Farfán Mata  
DECANA

Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco.  
VICE-DECANO

Msc. Digna Reina Contreras De Cornejo.  
SECRETARIA

Msj. Hugo Dagoberto Pineda Argueta.  
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Msc. Diana del Carmen Merino de Sorto.  
DIRECTORA GENERAL DE PROCESO DE GRADUACIÓN

Lic. Enmanuel Cristóbal Román Funes  
COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE  
CIENCIAS JURÍDICAS

## **AGRADECIMIENTOS**

A continuación, presento mis muestras de consideración y agradecimiento a quienes contribuyeron a la causa de realizar y culminar con éxito mi trabajo de grado.

Gracias a mi padre por ser el principal promotor de mis sueños, Jorge Montano, por ser ejemplo de perseverancia, fortaleza y jovialidad que lo caracteriza y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por el inmenso amor y paciencia.

A mi hermano Alberto Montano, por ser parte importante de mi vida, Gracias a mis amigos fundadores de una sociedad de hecho conocida como La Academia por ser mí apoyo incondicional, los cuales siempre estuvieron ahí para alentarme. A mi persona especial Heisel Morales por todo su apoyo siendo un pilar en mí vida, A mis amigas y compañeras de tesis, con quienes he estado en esta gran aventura enriquecedora de mucho conocimiento y llena de satisfacciones profesionales.

A mi asesora Doctora Alicia Zelaya, por tener ese espíritu de buen maestro, y por guiar mi trabajo de grado, esa huella que deja en mi formación profesional se lo agradezco infinitamente.

**Hugo Edgardo Montano Corena**

## **AGRADECIMIENTOS**

Presento mis muestras de consideración y agradecimiento a quienes contribuyeron a la causa de realizar y culminar con éxito mi trabajo de grado. Principalmente, a DIOS por su infinita gracia y misericordia y poder permitirme culminar mi carrera.

A mis padres Vilma Esperanza Ruano, Eva Carolina Orellana, Marvin Javier Ruano, a mi tía Claudia Iveth Ruano y mi abuelito Santiago Rivas, quienes siempre estuvieron presentes en mi formación académica y fueron mi mayor inspiración para poder seguir adelante en mis estudios, les agradezco por cada uno de sus consejos, motivaciones, sacrificios, cariño y todos los principios y valores brindados a lo largo de la formación de mi vida y hacerme perseverar y llegar al final de mi carrera.

A mis hermanas Karla Johana Ruano, Stefany Yamileth Ruano, mi sobrinita Genesis Nicole Ruano y mi primo Josué Ruano por todo su cariño y apoyo. A mis amistades y mi mejor amigo Jordan Emmanuel Ramos Cruz quien siempre me apoyo me brindo sus consejos y creyó en mí haciéndome perseverar hasta culminar mi carrera.

A mis compañeros y amigos de tesis Hugo Edgardo Montano y Rosa Helena por toda su dedicación, responsabilidad y apoyo a lo largo de este proceso.

A mi asesora de tesis Dra. Alicia Zelaya por guiarnos y tenernos paciencia a lo largo de este camino, quien además me impartió sus conocimientos en las aulas de la facultad.

**Jessica Beatriz Ruano De León**

## **AGRADECIMIENTOS**

A DIOS: Por haberme guiado en toda mi carrera y darme las fuerzas para lograr culminar mi carrera.

A MIS PADRES: Salomé Moreno y Antonio Guzmán, Por su apoyo incondicional en toda mi carrera, por motivarme a alcanzar a realizar este logro que sin ellos no hubiese sido posible, por ser mi mejor ejemplo para seguir adelante. A MIS HERMANAS Y HERMANOS: Lila Guzmán, Morena Moreno, Cruz Guzmán y Isaac Moreno, Por su apoyo emocional que siempre me brindaron cada día en todo el tiempo de mi carrera hasta el final.

A MI ESPOSO: Alonso Ayala Méndez, Por motivarme a seguir a delante en toda mi carrera, y apoyarme en mi trabajo de grado.

A MIS AMIGAS: Saraí y Jocelyn, Por su apoyo emocional que siempre me dieron para realizar mi trabajo de grado.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: Por el tiempo compartido por la paciencia para realizar esta investigación para obtener el triunfo de culminar nuestra carrera, agradezco por que fueron un gran equipo más que esos amigos de mucha comprensión durante el trabajo de grado.

A NUESTRA ASESORA DRA. ALICIA ZELAYA: Por la paciencia y el tiempo dedicado para orientarnos a realizar un buen trabajo de investigación.

**Rosa Elena Guzmán Moreno**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN.....	i
ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	ii
INTRODUCCION.....	iv
CAPITULO I.....	1
1.1 Evolución Histórica de la No Inclusión Financiera en El Salvador.....	1
1.2 Historia del Dinero Electrónico.....	5
1.3 Factores que antecedieron a la necesidad de adoptar nuevos métodos de pago. .....	7
1.4 Evolución del Dinero Electrónico en El Salvador.....	12
CAPITULO II.....	18
ANALISIS TEORICO DOCTRINARIO SOBRE LA INCLUSIÓN FINANCIERA .....	18
2.1 Concepto y definición de la inclusión financiera .....	18
2.2 Elementos y Factores que propician la Inclusión Financiera .....	20
2.3 El dinero electrónico y su definición .....	23
2.4 Naturaleza Jurídica del dinero electrónico .....	26
2.4.1 Dinero de curso legal .....	27
2.4.2 Crédito y Cesión de Créditos .....	28
2.4.3 Título al portador (negociable) .....	29
2.4.4 Consideración sobre la naturaleza del Dinero Electrónico. ....	31
2.5 Instituciones que intervienen en el tráfico del Dinero Electrónico .....	33
2.5.1 Banco Central de Reserva de El Salvador .....	34
2.5.2 La Superintendencia del Sistema financiero .....	36
2.6 Agentes autorizados para la emisión de Dinero Electrónico.....	37
2.6.1 Agentes autorizados serán los siguientes .....	39

2.6.2 Autorización para constituir sociedades proveedoras de dinero electrónico y autorización para operar .....	40
2.6.3 El rol del proveedor de dinero electrónico frente al usuario.....	41
CAPITULO III.....	44
MARCO JURIDICO DE LA LEGISLACION NACIONAL APLICABLE EN LA INCLUSIÓN FINANCIERA.....	44
3.1 Constitución de La Republica de El Salvador.....	44
3.2 Código de Comercio. ....	46
3.3 Ley Para Facilitar la Inclusión Financiera. ....	48
3.4 Ley Orgánica del Banco Central de Reserva. ....	51
3.4.1 Reglas Técnicas del Banco Central de Reserva. ....	52
3.5 Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero. ....	53
CAPITULO IV: .....	55
EL DINERO ELECTRÓNICO COMO ELEMENTO JURÍDICO GENERADOR DE INCLUSIÓN FINANCIERA EN EL SALVADOR. ....	55
4.1 El Dinero Electrónico Como Elemento de Inclusión Social para la Población no Bancarizada.....	55
4.1.1 Inclusión digital como un primer paso .....	56
4.1.2 Inclusión digital e inclusión social.....	56
4.2 Seguridad Jurídica Emanada de la Ley Para Facilitar la Inclusión Financiera en El Salvador. ....	60
4.3 Transparencia en las Operaciones Realizadas por Medios Electrónicos Utilizando Dinero Electrónico. ....	67
4.4 El Banco Central de Reserva y Su Carácter Contralor e Interventor en las Nuevas Políticas Económicas: la Adopción de Dinero Electrónico como Método de Pago. ....	71
4.4.1 Sistema de Control de Dinero Electrónico (CODE) .....	74
CAPITULO V .....	77
LA INCLUSIÓN FINANCIERA A TRAVES DEL DINERO ELECTRÓNICO EN EL DERECHO COMPARADO .....	77
5.1 Legislación Española. ....	77
5.1.1 Características del Dinero Electrónico .....	78
5.1.2 Respaldo y Control del Dinero Electrónico.....	80

5.1.3 Protección de Datos.....	81
5.2 Legislación Chilena.....	83
5.2.1 Características del Dinero Electrónico según la Legislación Chilena.....	84
5.2.2 Respaldo y Control del Dinero Electrónico.....	84
5.3 Legislación Mexicana.....	85
CONCLUSIONES .....	91
RECOMENDACIONES.....	94

## RESUMEN

La investigación se centra en analizar los mecanismos para promover inclusión financiera utilizados dentro de la legislación salvadoreña, con relación a la población no bancarizada, los retos y desafíos que aún faltan superar para romper la brecha digital y lograr una inclusión real, esto dependerá de las garantías jurídicas necesarias para generar inclusión financiera, en los servicios que ofrecen las empresas proveedoras de Dinero Electrónico.

Como en todo estudio es necesario realizar un análisis histórico con el propósito de conocer la evolución que ha sufrido la problemática sobre la cual versa la investigación, ya que se realiza una investigación de la evolución histórica de la inclusión financiera, la historia del dinero electrónico nos lleva a analizar cómo ha evolucionado esta modalidad en algunos países hasta convertirse en una plataforma que goza de confianza y estabilidad.

La problemática planteada tiene como premisa establecer el impacto del dinero electrónico para generar inclusión financiera, se debe ser énfasis en un primer momento a la inclusión digital y como esta tiene estrecha relación con la inclusión social, todo esto para definir la brecha digital actual de la población no bancarizada que habita en zonas de difícil acceso, se realizara un análisis de la seguridad jurídica que brinda la ley para facilitar la inclusión financiera, donde se establecen una serie de garantías que van en pro del usuario de dinero electrónico y un conjunto de beneficios, siendo estos mencionado a groso modo, en el artículo 1 el objeto de la ley para facilitar la inclusión financiera

## ABREVIATURAS Y SIGLAS

### ABREVIATURAS

**ART.**       ARTICULO

### SIGLAS

**BCR**         BANCO CENTRAL DE RESERVA

**CODE**       SISTEMA DE CONTROL DE DINERO ELECTRÓNICO

**CONAIF**     CONSEJO NACIONAL DE INCLUSIÓN FINANCIERA

**COVID-19**   CORONAVIRUS 2019

**EACP**       ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

**FOMIN**      FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES

**NASF-4**       NORMAS TÉCNICAS PARA LA CONSTITUCION DE LAS  
SOCIEDADES PROVEEDORAS DE DINERO ELECTRÓNICO

**NASF-05**     NORMAS TÉCNICAS PARA EL INICIO DE OPERACIONES Y  
FUNCIONAMIENTO DE LOS PROVEEDORES DE DINERO ELECTRÓNICO

**PDE**         PROVEEDORES DE DINERO ELECTRÓNICO

**UK**          UNITED KINGDOM

<b>UNLP</b>	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA ARGENTINA
<b>SSF</b>	SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
<b>S.A</b>	SOCIEDAD ANONIMA

## INTRODUCCION

En el presente trabajo de investigación que se ha realizado en cuanto al tema del dinero electrónico como elemento jurídico generador de inclusión financiera en el salvador a la luz de la ley para facilitar la inclusión financiera, hemos abordado aspectos muy importantes ya que se habla de un tema muy novedoso que ha venido a facilitar el acceso al dinero a las personas en una sociedad ya que viene a beneficiar a la sociedad que no se encuentra bancarizada.

En el capítulo I se hizo una investigación sobre la evolución histórica del dinero electrónico donde hace referencia desde que año se inició y donde surgió esta nueva modalidad abarcando los antecedentes y como ha ido evolucionando cada etapa de esa forma se ha ido expandiendo en diferentes países del mundo que hasta la actualidad nuestro país El Salvador se da esta modalidad ya que tiene una ley que regula la inclusión financiera y un banco fiscalizador.

En el capítulo II donde se procedió hacer una investigación del análisis teórico doctrinario sobre la inclusión financiera donde se abordaron conceptos y definiciones de lo que la inclusión financiera y los elementos de la inclusión financiera, ya que son importantes para el desarrollo de la modalidad del dinero electrónico, también el presente capítulo se realiza un estudio de la definición y de la naturaleza jurídica del dinero electrónico ya que es un rigen de un nuevo instrumento de pago para facilitar la economía en una sociedad, y las instituciones que intervienen en el tráfico del dinero electrónico para que este fiscalizado.

En el capítulo III en el presente capítulo se realizó una investigación sobre el marco jurídico de la legislación que es aplicable a la inclusión financiera siendo

aplicable primeramente la Constitución de la República ya que es la que ampara la política monetaria del Estado y establece los derechos de la persona que adquieran la modalidad del dinero electrónico, también se relaciona el Código de Comercio ya que regula que tipo de sociedad y su capital deben de poseer para ser sociedades proveedoras de dinero electrónico, en el marco jurídico se aplicó también la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera siendo que establece requisitos que deben cumplir las sociedades y los bancos para ser proveedores de dinero electrónico ya que esta ley le da un respaldo jurídico al dinero electrónico, relacionadas a estas se aplicó la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva que es la que le da autonomía al Banco Central de Reserva de fiscalizar los fondos del Estado y deberá de supervisar todos los sistemas financieros, apegados a esta ley se relaciona la Reglas Técnicas del Banco Central de Reserva regula requisitos y el proceso que se debe de realizar para la autorización de Constitución de una sociedad proveedora de dinero electrónico y para finalizar con este capítulo también se aplica la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero donde se regula que la Superintendencia será la institución que vigilará que las sociedades y demás instituciones proveedoras de dinero electrónico cumplan con lo establecido en cada ley y no hayan actividades irregulares que pongan en peligro los intereses del público.

En el capítulo IV, titulado el dinero electrónico como elemento jurídico generador de inclusión en El Salvador se procedió hacer una investigación sobre el dinero electrónico como elemento de inclusión social para la población no bancarizada ya que ha venido a beneficiar a esta parte de la sociedad a facilitarles sus formas de pagos sin necesidad de adquirir una cuenta bancaria, se encuentran dos tipo de inclusión la primera como inclusión digital esta establece la disminución de la desigualdad respecto a la integración de las personas y de las sociedades , en cuanto la inclusión social había exclusión

digital y una desigualdad por falta de algunos derechos de los que eran negados, también el presente capítulo mencionado se abordó la transferencia en las operaciones realizadas por los medios electrónicos utilizando el dinero electrónico que es lo que establecen las normas técnicas del Banco Central de Reserva que deben de haber plataformas electrónicas de prestación de servicios de dinero electrónico pero que deberán de ser plataformas seguras, ya que el Banco Central de Reserva en su rol en el sistema financiero estableció normas técnicas que van encaminadas para proporcionar la inclusión financiera en el salvador.

En el capítulo V se realiza una investigación sobre la inclusión financiera a través del dinero electrónico en el derecho comparado en cuanto a los países España, Chile, México para abordar que similitudes se encuentra con El Salvador en cuanto a la inclusión financiera como lo son sus definiciones, características y como regula el dinero electrónico la legislación de dichos países y el respaldo y control que da al dinero electrónico en su legislación.

## **CAPITULO I**

### **EVOLUCION HISTORICA DEL DINERO ELECTRÓNICO**

En el presente capítulo, se abordará la evolución del dinero electrónico desde un punto de vista histórico, se desarrolla además un estudio bibliográfico en relación al comportamiento que a sufrido en la historia el dinero electrónico. Trata el presente capítulo siguiendo el orden lógico de ideas, en cuanto a la evolución histórica del dinero electrónico, la temática de la no inclusión financiera a efectos que el lector pueda comprender, en qué medida la no inclusión financiera a fungido un rol importante para la evolución del dinero electrónico. No omitiendo que el dinero electrónico es un elemento que ayuda a la inclusión financiera en la sociedad.

#### **1.1 Evolución Histórica de la No Inclusión Financiera en El Salvador.**

La inclusión financiera a lo largo de estos últimos años ha sido sin duda un tema de mucha importancia, la inclusión financiera según Jaime García Alba (2009) “es el proceso con el cual se incorpora a la población al sistema financiero formal”, se debe ser objetivo en cuanto a la Inclusión Financiera, ya que generalmente se piensa que el acceso al crédito en el Sistema Financiero es el mejor mecanismo para desarrollar la Inclusión Financiera; sin embargo este acceso, puede convertirse en una fuente de exclusión, si no se tiene un manejo adecuado y un flujo de ingresos que pueda sustentarlos<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Francisco Amadeo Medina Gaméz, “Riesgos y Beneficios de la inclusión financiera a través de la telefonía móvil en El Salvador”, (Tesis para optar el grado de Maestro, Universidad de El Salvador, 2016), 2.

Expresado lo anterior, es sin duda alguna, necesario incursionar en lo relativo a la evolución histórica de la no Inclusión Financiera en El Salvador.

Evidentemente, El Salvador no se ha caracterizado por innovarse en el tema de la inclusión financiera, y así lo demuestran hechos históricos, a mediados del siglo XIX, al desaparecer la federación centroamericana, tenía un régimen económico elemental. Carecía de un sistema monetario. Circulaban las monedas de oro y plata de España y de varios países americanos como Chile, Perú, Bolivia, México y Estados Unidos. En ese entonces El Salvador producía añil, panela, café, arroz, bálsamo, hule, maíz, tabaco, almidón, brozas minerales, cuero de res y artesanías, entre otros productos, y eran los comerciantes europeos los que otorgaban los préstamos a los agricultores, compraban la producción y la exportaban. Con los giros obtenidos, pagaban el valor de las importaciones de manufacturas que vendían al contado y al crédito<sup>2</sup>, ciertamente se hace una cronología de estos hechos a fin de precisar en qué medida El Salvador hace dos siglos no presentaba una idea clara en cuanto a un sistema financiero con expectativas igualitarias entre los sujetos que intervenían en el mismo, ante, esa perspectiva de hechos no se puede hablar de que existía o se abordaba con seriedad el tema de la inclusión financiera.

En virtud de lo expresado con anterioridad, es preciso destacar la evolución del sistema financiero, precisamente en el tema de la banca; en El Salvador el asunto bancario ha tenido un desarrollo histórico abrupto, la actividad bancaria originalmente se dejó a la simple iniciativa particular y las leyes del mercado, la banca central nació, precisamente dentro de esta tendencia; pero a medida

---

<sup>2</sup> Evelyn Sarai Castro Velasquéz, “Diseño de un programa de fidelidad, como herramienta para mejorar la cartera crediticia del banco de los trabajadores (BANCOMI) del municipio de San Miguel, año 2017”, (Tesis para optar al grado de licenciado en administración de empresas, Universidad de El Salvador, 2017), 10.

se dio la evolución de todas sus instituciones, fue convirtiéndose en una actividad de interés propiamente estatal al grado que en la actualidad no se puede concebir, la actividad bancaria y más propiamente un sistema financiero, que no tenga como organismo superior un banco central, que esté a la cabeza, que regule y coordine las actividades y funciones propias de los demás bancos.

En El Salvador, la banca en general ha venido en un constante recorrido histórico-evolutivo, que ha sido influenciado por las diferentes etapas del sistema bancario, desde el nacimiento de los primeros bancos, seguido por la intervención estatal con la creación del Banco Central de Reserva, los momentos de estatización, así como la nacionalización y los sucesivos eventos re-privatizadores y finalizando con la entrada en vigencia de la Ley de Integración Monetaria.<sup>3</sup>

Continuando el orden de ideas expresado, es necesario expresar que se realizaron varios intentos para organizar bancos en El Salvador, pero muchos de ellos fallaron. En 1867, entre los diferentes proyectos se encontraban el banco de El Salvador, un banco de emisión, depósito y descuento, cuyo fundador, el señor William Francis Kelly, contaba con el apoyo del gobierno. El intento fue fallido. Fue hasta en 1880 que empezó a funcionar el Banco Internacional de El Salvador como banco privado emisor de billetes. El banco fue fundado mediante un contrato entre el Ministerio de Hacienda, don Pedro Meléndez y don J. F. Medina, el 5 de abril de 1880. Tenía la facultad de emitir

---

<sup>3</sup> Karla Vanessa Melgar Rubio, Marco Antonio Nolasco Valencia, “consultoría hacia la promoción del uso del dinero electrónico en la población no bancarizada, como insumo para impulsar la inclusión financiera en El Salvador, período 2017-2019” (tesis para optar al grado de: Maestro (a) en consultoría empresarial), 15.

billetes de curso legal, pagados a la vista y al portador. Le fue concedida la facultad de emisión exclusiva por 25 años.<sup>4</sup>

Es evidente como se expresó anteriormente la banca salvadoreña en su historia ha estado accidentada en su creación y funcionamiento, pero se debe destacar que, a pesar del inicio turbado de la situación bancaria, esta misma ha dado pasos pequeños en su estructuración en la región salvadoreña, se tiene el caso de creación de bancos privados, para citar algunos ejemplos se mencionan la creación del banco agrícola comercial en 1895, además que se tenían el banco salvadoreño, banco occidental, el banco industrial, entre otros bancos.

Es importante remarcar que luego de la creación y la estructuración de la banca privada, se da un salto hasta la Ley del Banco Central de 1961 que incorporó a la superintendencia de bancos, al Banco Central de Reserva, y le concedió la máxima jerarquía. Sus atribuciones fueron definidas como: hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables a los bancos o instituciones financieras bajo su control; fiscalizar todas las operaciones y actividades del Banco Central; vigilar las emisiones de especies monetarias y las operaciones de impresión, acuñación, emisión, canje, retiro, cancelación, desmonetización, incineración y custodia de las especies; y velar por la buena marcha de los bancos y demás instituciones financieras, vigilando su solvencia y liquidez, el nivel de sus encajes y la corrección de sus operaciones. Los organismos financieros, quedaron obligados a informar y la Superintendencia a ejercer el más minucioso análisis de libros, comprobantes y rutinas de

---

<sup>4</sup> Evelyn Sarai Castro Velásquez, “Diseño de un programa de fidelidad, como herramienta para mejorar la cartera crediticia del banco de los trabajadores (BANCOMI) del municipio de San Miguel, año 2017”, (Tesis para optar al grado de licenciado en administración de empresas, Universidad de El Salvador, 2017), 10.

trabajo. Las irregularidades graves que notara la Superintendencia tendrían que ser informadas a la Directiva del Banco Central, para que impusiera las sanciones señaladas por Ley. Posteriormente, a partir de la creación de la Junta Monetaria, en 1973, la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras pasó a depender directamente de la junta.<sup>5</sup>

En vista de lo antes expresado, es claro que aun cuando en la actualidad se ha estructurado la banca en El Salvador a pequeños pasos, no se ve claramente una inclusión financiera, y los entes financieros, como la banca en la evolución histórica financiera de El Salvador no se logra establecer que éstos abonen al tema de la inclusión financiera. En el presente apartado se trata de establecer en qué medida El Salvador en su historia no resolvió el tema de la inclusión financiera, que por supuesto en el desarrollo del presente estudio se determinara en que forma en la actualidad El Salvador ha generado herramientas y condiciones para la inclusión financiera.

## **1.2 Historia del Dinero Electrónico.**

La evolución del dinero electrónico inicia en 1972, cuando el Banco de la Reserva Federal de San Francisco en los Estados Unidos de América, creó la primera red para realizar transferencias electrónicas de dinero entre su casa matriz y sus filiales bancarias. Esta red antes mencionada se expandió a todos los bancos de la Reserva Federal al notarse el éxito que tuvo esta modalidad, a pesar de encontrarse en una etapa primitiva, dicha información viajaba de

---

<sup>5</sup> Ibíd. 13.

banco a banco grabada en cintas magnéticas en esa etapa, era relativamente riesgosa.<sup>6</sup>

Pero con el posterior desarrollo de la telemática y la información de las transacciones interbancarias, el dinero logra viajar de manera instantánea por vía telefónica, y aunque sigue siendo riesgosa, su velocidad alcanza un nivel óptimo, tanto así que se llegó a formar una red bancaria internacional de transferencias electrónicas, donde era posible trasladar de país a país inmensas cantidades de dinero electrónico en solo segundos.

De manera que esta modalidad del dinero electrónico era muy eficaz para realizar las transacciones de dinero desde un medio electrónico facilitando a las personas que lo utilizaban y a los proveedores que eran los que promovían esta modalidad.

Es de mencionar que el dinero electrónico está íntimamente relacionado con la tecnología de las tarjetas de crédito, precisamente el dinero plástico ofrecido por marcas como MasterCard o Visa, que nacieron en la década de los años setenta, permitieron la posterior consolidación del dinero electrónico; este último está formado principalmente de dos tecnologías desarrolladas en años recientes como lo son las tarjetas inteligentes o con chip y el software desarrollado por empresas que proveen el intercambio de bienes y servicios vía internet.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Hugo Riommel Marroquín Escobar, “Boletín Económico Los Fundamentos del Marco de Regulación del Dinero electrónico”, Banco Central De Reserva de El Salvador, Año 2016, 3,4.

<sup>7</sup> *Ibíd.* 4.

Los diferentes medios de pago, y en específico el dinero, a lo largo de su historia evolutiva, han tenido la característica de afectar todas las dimensiones del que hacer colectivo e individual, logrando así impactar profundamente a las sociedades humanas que los utilizan.

Con el surgimiento de la nueva modalidad de dinero electrónico, se ha logrado un gran progreso para la inclusión financiera de muchas personas, quienes prefieren utilizar este método de dinero, ya que no hay necesidad de ser bancarizadas dichas cuentas, bastaba con un solo aparato electrónico, en conclusión, se puede decir que esta modalidad al surgir vino a mejorar el desarrollo de muchos países.

### **1.3 Factores que antecedieron a la necesidad de adoptar nuevos métodos de pago.**

La incorporación de las tecnologías móviles en la vida de las personas se produce de manera dinámica en todo el mundo, cuando se habla de factores que antecedieron, se habla del espacio temporal antes de la implementación de la legislación regulatoria de la actividad económica relacionada al dinero electrónico, factores tanto geográficos, económicos y sociales así también una serie de factores que engloban y unifican la economía internacional relacionada al tráfico de dinero electrónico.

En los países en vías de desarrollo, 2.500 millones de personas no están bancarizadas y tienen que depender del efectivo o de servicios financieros informales, que generalmente no son seguros ni convenientes y además son

costosos.<sup>8</sup> En una sociedad estratificada socialmente, es muy perceptible la desigualdad de oportunidades para acceder a la banca o servicios financieros formales, en la mayoría de los casos la población no bancarizada es aquella que habita en lugares de difícil acceso dedicados a la actividad agrícola o al comercio informal, sin embargo millones de estas personas ya tienen acceso a un teléfono móvil lo que puede constituir la base para alcanzar el acceso a servicios financieros.

El sector poblacional excluido la mayoría de estas personas viven fuera de los centros urbanos, sin un fácil acceso a infraestructuras, tales como servicios bancarios, transporte, electricidad y carreteras. Las comunidades rurales representan una enorme base de personas necesitadas de hacer uso de sistemas de pagos sin tener que desplazarse en comunidades donde el dinero electrónico sería el único competidor real para el efectivo<sup>9</sup>, es concordante de acuerdo con el autor dado que, este segmento poblacional es el foco en el cual va orientada la implementación del dinero electrónico, población que por motivos geográficos se ven limitados para entrar en la actividad comercial, de esta manera pueden acceder al sistema financiero a través del producto financiero dinero electrónico.

Ahora se podrá abrir cuentas de ahorro sin necesidad de presentar el NIT, será suficiente con mostrar el DUI. Además, la cantidad mínima para tener este servicio bajará “considerablemente”, detalló el presidente del BCR<sup>10</sup> la idea de

---

<sup>8</sup> Claire Scharwatt, et al, El Estado de la Industria Servicios Móviles para los No Bancarizados, (Londres: GSMA Office 2014) 8.

<sup>9</sup> Ibíd. 29.

<sup>10</sup> David Hernández, “Diputados aprueban Ley de Inclusión Financiera” Estrategia y Negocios.net (2012), <https://www.estrategiaynegocios.net/inicio/869142-330/el-salvador-aprueban-ley-de-inclusi%C3%B3n-financiera>

llevar el sistema de pagos directamente a la persona, tiene una finalidad práctica en el uso de las nuevas tecnologías como lo es facilitar el ingreso al sistema sin la necesidad que la persona tenga que asistir a una agencia financiera, ya que según Datos oficiales del Banco Central de Reserva, indican que el 35% de los salvadoreños tiene la posibilidad de acceder al sistema financiero formal.

Con la Ley de Inclusión Financiera esperan subir este porcentaje hasta un 60%<sup>11</sup>, los mencionados datos son concernientes antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley de inclusión, donde se toma como punto medular de la ley, el abrir un abanico de posibilidades para acceder al sistema financiera, con principal atención a la población no bancarizada.

La inclusión financiera es “la salida” para que El Salvador logre un desarrollo económico sostenible e inclusivo, aseguró María-Noel Vaeza, directora regional para las Américas y el Caribe de la Oficina de Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de la Mujer,<sup>12</sup> aquí es donde se marca la necesidad de adoptar un sistema que simplifique las relaciones comerciales, entre los pequeños productores y el consumidor, de esta manera se adoptan métodos de pago electrónicos, tomando como ejemplo el vendedor de artesanías, si un turista en ese momento no posee dinero en efectivo, puede fácilmente pagar mediante transferencia electrónica, si el artesano dispone de una cuenta de dinero electrónico, de esta manera no dejaría de percibir ganancias.

---

<sup>11</sup> Ibíd.

<sup>12</sup> Uveli Alemán, “ONU: inclusión financiera es la salida de El Salvador para una economía sostenible”, Diario el Mundo (2019), <https://diario.elmundo.sv/onu-inclusion-financiera-es-la-salida-de-el-salvador-para-una-economia-sostenible/>

Existe en esta relación el factor social, donde se ven inmersas políticas económicas mundiales de tráfico de dinero, como lo son las remesas familiares las cuales tiene como finalidad de ser un apoyo económico para la familia de la persona que se encuentra en el extranjero.

Las remesas se han erigido en un instrumento de alivio de la pobreza para los receptores, y son muchas las autoridades locales, entidades privadas y los organismos internacionales de desarrollo los que están tratando de aumentar el impacto positivo de estos flujos hacia la región<sup>13</sup>, en una economía como la nacional, creciente de post guerra, donde factores sociales como, la desintegración familiar que obligo a centenares de salvadoreños a emigrar hacia otros países huyendo del conflicto armado, personas que por años han hecho uso del sistema bancario para depositar dinero a su familia en El Salvador o hacen uso del sistema de remesas, han encontrado en las transacciones de dinero electrónico una herramienta accesible y segura.

Traduciéndose esto en abaratamiento de costos de la operación y haciendo más seguras las transferencias de remesas, así como haciendo accesibles los servicios financieros formales a aquellas personas que envían y reciben remesas, especialmente en zonas rurales y marginadas. Una de las innovaciones en este particular sistema de pagos, es la incorporación de tecnologías de telefonía móvil para el envío y recepción de remesas a la región<sup>14</sup>, la implementación del método de pago electrónico busca ser un sistema integral e integrador de la sociedad, coordinando alianzas con los distribuidores de dinero electrónico y las telefonías, para poder de esta manera

---

<sup>13</sup> Emilio Ontiveros Baeza, et al, Telefonía Móvil y Desarrollo Financiero en América Latina, (Barcelona España: Editorial Ariel 2009), 39.

<sup>14</sup> *Ibíd.* 39.

acceder a todo público que necesite hacer efectivo el cobro de una remesa por medio de plataformas digitales,

Cuando se habla de un sistema de pagos electrónico, resulta fácil pensar que parte de la finalidad con la que fue creado, aparte de suplir necesidades es la de ser un sistema previsor, como una herramienta no solo para el usuario persona natural, sino también para establecer una relación directa con el estado puntualmente en caso de calamidad o pandemia, en donde el estado como encargado de velar por la integridad física y moral de su población, efectúa una serie de medidas encaminadas a paliar las necesidades básicas de está siendo una forma habitual la de otorgar subsidios, pero como podría el estado otorgar a tantas personas esa ayuda de una manera eficiente.

El objetivo de crear un sistema que respalde plenamente la inclusión financiera en épocas normales es ahora más útil que nunca, dada la necesidad de mantener la distancia social a fin de poner freno a la pandemia y preservar la salud de las personas<sup>15</sup>, el desafío planteado por el presidente de la república, en la pandemia COVID-19, era el de hacer llegar a las personas más necesitadas ayuda económica por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América, se planteó depósitos bancarios y de entregas en agencias bancarias, entre estas modalidades surgió la de proporcionar esa ayuda por medio del sistema de dinero electrónico Tigo Money, garantizando así la seguridad que la ayuda fuese entregada y que se mantuvo el distanciamiento social y medidas de bioseguridad.

---

<sup>15</sup> Claire Scharwatt, et al, El Estado de la Industria Servicios Móviles para los No Bancarizados, (Londres: GSMA Office 2014) 8.

Este apartado va encaminado a identificar factores que anteceden a la necesidad de utilizar dinero electrónico como método de pago, siendo de vital importancia lograr establecer que, la digitalización de los pagos no derive en la exclusión de las poblaciones vulnerables, como aquellos que no tienen acceso a la tecnología, los ancianos, los discapacitados y las personas que viven en zonas aisladas. Los problemas con la tecnología no deberían conducir a la privación de servicios de bienestar fundamentales,<sup>16</sup> ya que el dinero electrónico como nuevo método de pago adoptado, tiene como objetivo principal el acercar a la población no bancarizada productos financieros seguros y de rápida ejecución, obteniendo así beneficios económicos y seguridad en las transacciones.

Las transferencias electrónicas serán fundamentales para, reconstruir los medios de subsistencia y prepararse para los desafíos futuros, también pueden generar beneficios en el largo plazo, entre ellos, la inclusión financiera elemento fundamental para lograr resiliencia frente a las crisis económicas y el empoderamiento económico de las personas no bancarizadas, estos beneficios surgen cuando los receptores reciben sus pagos en una cuenta de transacciones plenamente funcional y saben con claridad cómo usarla, ya que el sistema es integral e integrador de la sociedad abriendo de esta manera nuevas formas de crecimiento económico.

#### **1.4 Evolución del Dinero Electrónico en El Salvador.**

---

<sup>16</sup> Michal Rutkowski, "Responder a la crisis con pagos digitales destinados a la protección social" Banco Mundial.ORG (2020), <https://blogs.worldbank.org/es/voces/pagos-digitales-destinados-a-la-proteccion-social-ante-el-coronavirus>

Cuando se hace referencia a evolución, se entiende como una serie de cambios que tiene que experimentar una cosa en concreto para lograr su desarrollo máximo o su desarrollo final y óptimo, las sociedades evolucionan y con ellas las políticas económicas, en donde versa siempre la idea de pasar de un estado A a un estado B, esto conlleva un proceso sistemático, en los cuales se tiene que identificar cierta cantidad de dificultades para hacer posible dicha evolución y que el sistema en mención sea funcional y la sociedad este lista para acoger el cambio que se presenta.

Los obstáculos con los cuales El Salvador tuvo que enfrentarse para el correcto desarrollo del sistema de pagos con dinero electrónico, se identifican como limitaciones socioeconómicas, institucionales, regulatorias, técnicas, en su conjunto son los obstáculos que marcaron la evolución del dinero electrónico en El Salvador.

Dentro de las limitaciones institucionales, se puede encontrar una serie de obstáculos que acogen todos los extremos de la sociedad. Factores como la gobernabilidad capacidad de hacerse escuchar y rendir cuentas; estabilidad política y violencia social; efectividad del gobierno; carga regulatoria; corrupción<sup>17</sup> cada gobierno tiene su plan de país, en donde resulta imperativo concebir la idea de otorgar a la población de escasos recursos un sistema de pagos accesible a todas las escalas sociales, resulta siempre complicado para el estado pensar en el mecanismo de control que pueda ejercer de él tomando en cuenta la violencia social y el uso con fin delictivo que puede dársele al dinero electrónico como lo es el lavado de dinero y activo, extorciones y otra serie de delitos en los cuales no se ahondara.

---

<sup>17</sup> Emilio Ontiveros Baeza, et al, Telefonía Móvil y Desarrollo Financiero en América Latina, (Barcelona España: Editorial Ariel 2009), 36.

La limitaciones técnicas derivan de la insuficiente cobertura geográfica de las sucursales bancarias, como consecuencia y como mecanismo de protección, los bancos tienden a aumentar las tasas por operación y las exigencias de garantías <sup>18</sup>, para el correcto funcionamiento del sistema de pagos electrónicos, implementar con la ayuda de la red bancaria resulta un poco engorroso y lento en los tramites, además de la ubicación espacial de las sucursales bancarias lo que generaría un desaliento para las personas de escasos recursos, que habitan en zonas rurales el desplazarse hasta una sucursal bancaria y la cantidad de tiempo invertido para apertura su cuenta o abonar saldo a la misma.

En este sentido entran las nuevas tecnologías de la información, dispositivos móviles de alta cobertura territorial, en la actualidad se estima que cada salvadoreño tiene más de una tarjeta sim la cual utiliza para sus teléfonos móviles, eso representa una penetración del 159 por ciento solo superado por Costa Rica en la región según un sondeo de GSMA Intelligence retomado por el sitio español Statista<sup>19</sup> según datos del autor esto revela un alto número de dispositivos celulares de acuerdo al número de habitantes, ante esta cifra resulta alentador pensar, que las personas indiferentemente su condición económica o social, estas tienen acceso a un teléfono móvil, el cual es la puerta para superar las limitaciones técnicas de operación.

El Salvador sigue siendo una país con una gran dependencia del dinero en efectivo como medio de pago, especialmente entre la población de bajos ingresos, de manera que cualquier solución innovadora que permita operar

---

<sup>18</sup> *Ibíd.* 36.

<sup>19</sup> Karen Molina, "El Salvador es el segundo país de Latinoamérica con más líneas móviles que personas, *elsalvador.com* (2019), <https://m.elsalvador.com/noticias/negocios/el-salvador-es-el-segundo-en-latinoamerica-con-mas-lineas-moviles-que-personas/568522/2019>

desde el celular debe disponer de puntos de ingreso y de retiro de efectivo más allá de las sucursales bancarias y los cajeros automáticos<sup>20</sup> de esta forma se tiene la posibilidad de realizar dichas operaciones en comercios y otros lugares de conveniencia, es positiva tanto para el comerciante como para los usuarios de los servicios financieros móviles, pero requiere de un entorno regulatorio favorable y de entidades dispuestas a adoptar el nuevo canal de distribución. Basándose en un modelo de corresponsales no bancarios, la operativa puede ser manejada por los comerciantes autorizados.

El uso del teléfono celular para los envíos de dinero entre particulares, proporciona una forma eficiente y segura, en la manera que la misma persona puede corroborar los datos de la transacción de manera rápida, ya que basta con menos de unos cuantos segundos para que esta se haga efectiva, es cómoda ya que de esta forma el usuario no tendrá que desplazarse hasta una agencia, basta con tomar su teléfono y realizar la transacción de dinero electrónico.

El dinero electrónico como un sistema de pagos que servirá para desarrollar la inclusión financiera, en primer lugar, busca de esta manera incluir a la población no bancarizadas dentro de un nuevo sistema económico integral, para que desarrolle sus competencias económicas de la mejor manera a través de las llamadas microfinanzas.

Las microfinanzas, es la prestación de servicios financieros a sectores de la población de escasos recursos, ha sido una de las innovaciones con mayor alcance en la extensión del acceso a los servicios financieros, se han

---

<sup>20</sup> Emilio Ontiveros Baeza, et al, Telefonía Móvil y Desarrollo Financiero en América Latina, (Barcelona España: Editorial Ariel 2009), 61.

construido sendas industrias microfinancieras de significativa solidez, que han exportado sus modelos de negocio y tecnología al resto del mundo<sup>21</sup> las microfinanzas es una forma de desarrollo local, de un grupo poblacional predeterminado, que tiene como común denominador los escasos recursos, población que en su mayoría subsiste de la actividad agrícola y el comercio informal, ven en las nuevas tecnologías fuentes de desarrollo, creando modelos económicos locales que son luego replicados en todo el mundo, en otros sectores poblacionales que reúnan las mismas características del que posee el sistema local.

Después de realizado un análisis sociohistórico sobre el surgimiento del dinero electrónico, de manera general y local, enmarcando factores de importancia para su implementación y definiendo los retos superados para su funcionamiento, y la importancia que existan métodos de pagos que estén al alcance de la población en general en especial los sectores poblacionales vulnerables, se abordara de manera teórica y doctrinaria aspectos generales de la inclusión financiera y el dinero electrónico.

Siguiendo el orden lógico de ideas, es imperativo el abordaje de la temática del dinero electrónico como elemento jurídico generador de inclusión financiera desde un punto de vista doctrinal; por lo que en el presente capítulo se mostraran los aspectos teóricos doctrinarios en específico, el concepto y definición de la inclusión financiera, sus elementos y/o factores que propician la inclusión financiera, el dinero electrónico y su definición, naturaleza jurídica del dinero electrónico, instituciones que intervienen en el tráfico del dinero electrónico y agentes autorizados para la emisión del dinero electrónico, esto

---

<sup>21</sup> *Ibíd.* 38.

a fin de estructurar el presente proyecto de investigación que permita alcanzar los objetivos planteados.

En el presente capítulo se desarrollarán la doctrina a nivel de los expositores del Derecho, a finde entender la inclusión financiera y uno de sus elementos importantes que permiten el surgimiento de ella como lo es el Dinero Electrónico, en este apartado además se pretende que el lector a través de ciertos elementos pueda crearse una definición jurídicamente hablando sobre el concepto de inclusión financiera y sobre el Dinero Electrónico; esto permitirá aportar a la investigación parte de sus carácter bibliográfico y además estructurar un orden lógico de ideas.

## **CAPITULO II**

### **ANALISIS TEORICO DOCTRINARIO SOBRE LA INCLUSIÓN FINANCIERA**

El capítulo que se desarrollará en el presente estudio versa o tiene como finalidad, la explicación doctrinaria en relación a la inclusión financiera y el dinero electrónico como elemento de la misma, a efecto que el lector pueda, a través de ciertos elementos llegar a comprender de manera teórica el significado de inclusión financiera y el dinero electrónico. Aportando en el presente estudio, elementos dados por los teóricos del derecho para la definición de los conceptos de inclusión financiera y el dinero electrónico como un elemento, que permite en las sociedades una inclusión financiera para todos los estratos sociales. Una vez el lector haya comprendido doctrinariamente la denominación del dinero electrónico, se presentará en el estudio la Naturaleza del dinero electrónico, y en ese mismo orden de ideas, se estudiarán las instituciones que intervienen o regulan el dinero electrónico; con el objetivo de establecer doctrinariamente la figura de la inclusión financiera y el dinero electrónico.

#### **2.1 Concepto y definición de la inclusión financiera**

Fundamentalmente es importante en primer lugar plasmar algunas acepciones con las que se conoce la figura de “inclusión financiera”, se expresa que la misma tiene dos acepciones según organismos internacionales, la primera entendida como CGAP (Grupo Consultivo de Ayuda a los Pobres ); se refiere a una situación en la que todos los adultos en edad de trabajar, incluidos aquellos actualmente excluidos del sistema financiero, tienen acceso efectivo

a los siguientes servicios financieros provistos por las instituciones formales: crédito, ahorro (incluyendo cuentas corrientes), pagos y seguros.

La segunda entendida por The Center for Financial INCLUSIÓN; Estado en el que todas las personas pueden tener acceso a una gama amplia de servicios financieros de calidad, proporcionados a precios asequibles, de manera conveniente y con dignidad para los clientes.<sup>22</sup>

Como es notorio estas dos acepciones hacen referencia a un contenido muy general, que en esencia no es la definición que se busca para el presente trabajo en razón de los objetivos previamente planteados, por lo que en el presente apartado se procede a consignar algunas de las definiciones que permitirán comprender de mejor manera el concepto de “Inclusión Financiera”, entre los cuales se tienen:

- a) Es el acceso a un conjunto de productos y servicios financieros que incluyen crédito, ahorro, seguros, sistema de pagos y pensiones, así como educación financiera y protección al consumidor.
- b) Es el acceso universal y continuo de la población a servicios financieros diversificados, adecuados y formales, así como a la posibilidad de su uso conforme a las necesidades de los usuarios para contribuir a su desarrollo y bienestar.
- c) Es el acceso y uso de un portafolio de productos y servicios financieros que llega a la mayor parte de la población adulta con información clara y concisa para satisfacer la demanda en aumento, bajo un marco regulatorio apropiado.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Karla Vanessa Melgar Rubio, Marco Antonio Nolasco Valencia, “Consultoría hacia la promoción del uso del dinero electrónico en la población no bancarizada, como insumo para impulsarla inclusión financiera en el salvador, período 2017-2019” (tesis para optar al grado de Maestro(a) en consultoría empresarial, Universidad de El Salvador, 2017), 32.

<sup>23</sup> Karla Vanessa Melgar Rubio, Marco Antonio Nolasco Valencia, “Consultoría hacia la promoción del uso del dinero electrónico en la población no bancarizada, como insumo para

- d) La inclusión financiera significa, para personas físicas y empresas, tener acceso a productos financieros útiles y asequibles que satisfagan sus necesidades transacciones, pagos, ahorros, crédito y seguro prestados de manera responsable y sostenible.<sup>24</sup>

Continuando con el orden de ideas expresados, es posible intuir que existen diversas formas de definir la “Inclusión Financiera”, pero dentro de esas diversa maneras se encuentran ciertos aspectos o elementos fundamentales como lo es el necesario acceso a prestación de servicios financieros integrales, además que estos servicios respondan a la necesidad de la población y su contribución al desarrollo y bienestar de la sociedad en donde se establecen, además de estos aspectos es preciso detallar cuales son los elementos para la inclusión financiera que es el apartado siguiente de esta investigación.

## **2.2 Elementos y Factores que propician la Inclusión Financiera**

En el presente apartado se abordará el estudio relacionado a la temática sobre los Elementos de la Inclusión financiera, por supuesto se entiende que “Elemento” es aquella parte que, junto con otras, constituye la base de una cosa o un conjunto de cosas materiales o inmateriales, es desde luego que la definición por sí sola no tendría un significado relevante para esta investigación por lo que se debe oportunamente adicionar la institución de la Inclusión Financiera; previo a este apartado se planteó un panorama en el que se intenta guiar al lector para que por sí mismo se estructure una definición sobre la base

---

impulsarla inclusión financiera en El salvador, período 2017-2019” (tesis para optar al grado de Maestro(a) en consultoría empresarial, Universidad de El Salvador, 2017), 31, 32.

<sup>24</sup> “Banco Mundial. Inclusión financiera”, 20 de abril de 2018, <https://www.bancomundial.org/es/topic/financialeconomicinclusion/overview>

de ciertos aspectos en común, de lo que se entiende por inclusión financiera; existen algunos elementos doctrinarios que se plantean, a fin que se tengan un panorama general respecto a los factores o elementos que propician la inclusión financiera entre los cuales se puede mencionar:

El acceso: lo que permite a los consumidores excluidos obtener servicios y productos financieros. Refleja alcance (oferta) y barreras de la demanda.

Uso: Regularidad y frecuencia de la asimilación de los servicios y productos financieros, tales como saldos promedios de ahorros, número de transacciones por cuenta, número de pagos electrónicos.

Calidad: El grado en que los servicios y productos financieros satisfacen las necesidades de los consumidores. El grado en que los usuarios pueden beneficiarse de los servicios financieros.

Impacto: En términos de ingresos, pobreza, productividad, empleo, género, etc.<sup>25</sup>

partiendo del orden lógico de ideas planteado, la inclusión financiera es un amplio concepto que conecta varios elementos complementarios:

- i) un entorno regulatorio propicio;
- ii) una oferta de productos adecuados (pagos, ahorros, créditos, seguros),
- iii) cobertura, con acceso a canales transaccionales tradicionales y no tradicionales para recibir servicios de calidad a precios razonables, que permitan realizar transacciones de forma segura y eficiente,
- iv) fomento y difusión de educación y cultura financieras, y

---

<sup>25</sup> Karla Vanessa Melgar Rubio, Marco Antonio Nolasco Valencia, "Consultoría hacia la promoción del uso del dinero electrónico en la población no bancarizada, como insumo para impulsarla inclusión financiera en El Salvador, período 2017-2019" (tesis para optar al grado de Maestro(a) en consultoría empresarial, Universidad de El Salvador, 2017), Pag.32

- v) protección al usuario de servicios financieros y la transparencia de información

El elemento clave en hacer atractivos para los comerciantes la aceptación productos financieros electrónicos es disponer con mayor rapidez de los fondos girados a su favor. Lo ideal sería que los abonos en la cuenta de los comerciantes, por las ventas realizadas, se efectuasen en tiempo real, como se hace actualmente, sólo, para las operaciones muy grandes o en el caso de los giros, cuyo proceso es instantáneo. Será necesario insistir en avances tecnológicos que permitan, en el mediano plazo, efectuar en tiempo real el cargo de órdenes de pago llegadas de otros bancos<sup>26</sup>. de modo que los comerciantes vean abonadas sus cuentas, por el importe de sus ventas, al cabo de algunas horas y no al día siguiente, esto exigiría que los canales electrónicos y la plataforma de pagos funcionen 24 horas al día.

El público en este caso efectuará sus operaciones financieras a través de órdenes de pago procesadas electrónicamente por medio de teléfonos celulares u otros mecanismos electrónicos, El proveedor interviniente compensará en sus libros las órdenes de pago a favor y en contra del dueño de la cuenta, los cargos no pueden superar los abonos incluyendo créditos, si en la cuenta no existen los fondos suficientes para pagar una orden de pago, ésta es rechazada instantáneamente sin mayor trámite. No hay ni habrá documentos protestados y nada que se les parezca. La transacción queda trunca de esta forma se garantiza que no hay engaño posible por falta de fondos o cuenta cerrada, error de fecha o alguna de las causas más comunes en el no pago de cheques y que implican un costo social relativamente elevado para operar con estos instrumentos.

---

<sup>26</sup> Pedro Jeftanovic P., El dinero electrónico y la política monetaria. Pharos, vol. 8, núm. 2, noviembre-diciembre, 2001 Universidad de Las Américas Santiago, Chile, 16.

### **2.3 El dinero electrónico y su definición**

Continuando el orden lógico de ideas antes expresado, en el presente apartado se expondrá el tema referido al Dinero Electrónico, en un primer momento se abordará la cuestión de su definición; que se entiende por Dinero Electrónico, y es pues que el dinero electrónico representa para los países en vías de desarrollo, una oportunidad para el fomento de la inclusión financiera y una base para el desarrollo de los servicios financieros móviles, los cuales se han visto fortalecidos por el uso de la tecnología y la creación de marcos regulatorios propicios para su desarrollo, de acuerdo al modelo de negocio desarrollado en cada país; asimismo, es una herramienta digital para que las personas no bancarizadas accedan a servicios financieros básicos. Por su importancia, el dinero electrónico representa un tema de estudio para diversas organizaciones y con el fin de familiarizarse con dicho término, se presentan algunas definiciones:

- “Tipo de valor monetario que se registra en forma electrónica y que, por lo general, se considera cuenta con los siguientes atributos: (i) se emite a la recepción de fondos por un monto con un valor no menor al valor del dinero electrónico emitido, (ii) se almacena en un dispositivo electrónico (por ejemplo, un chip, tarjeta de prepago, teléfono celular o sistema de cómputo), (iii) se acepta como medio de pago por otras partes que no sean el emisor, y (iv) puede convertirse en efectivo”.
- “E-money, abreviación y anglicismo de “dinero electrónico”, es el valor almacenado, mantenido en las cuentas de los usuarios, agentes y el proveedor del servicio de dinero móvil; normalmente el total del valor del dinero electrónico está respaldado en (una/s) cuenta(s) bancaria(s), de tal forma que incluso si el proveedor del servicio de dinero móvil fuera a quiebra, los usuarios podrían recobrar el 100% del valor almacenado en sus cuentas. Dicho esto, los depósitos bancarios pueden devengar

intereses mientras que, tradicionalmente, el dinero electrónico no puede hacerlo”.

Asociado al dinero electrónico, surge un nuevo canal para el acercamiento de los usuarios a los servicios financieros móviles definido como “monedero móvil” o “billetera móvil/electrónica”, el cual representa un instrumento de pago, producto de una relación contractual entre un administrador y el titular, por la apertura de una cuenta de pago (registro de dinero electrónico), y se utiliza para realizar electrónicamente transacciones financieras desde un dispositivo móvil (teléfono celular); Los servicios financieros móviles se han expandido por todo el mundo; sin embargo, los casos de éxito más reconocidos en cuanto a modelos de negocios que usan dinero electrónico son Kenia, Tanzania (África) y las Filipinas(Asia), éstos dejan una lección para los países latinoamericanos, sobre todo porque guardan similitudes, en cuanto a niveles de renta per cápita, bancarización y penetración de telefonía móvil. Particularmente el caso de Kenia desarrolló un modelo de negocio impulsado por los operadores de telefonía móvil, el lanzamiento de M-Pesa como un sistema al alcance de todos, atrajo a millones de personas que no contaban con una cuenta bancaria, solamente debían acercarse a un agente autorizado para realizar la carga de dinero electrónico en su teléfono celular y poder efectuar transferencias o pagos. Las cuentas M-Pesa como sistema de pagos móviles, son manejadas por la operadora de telefonía móvil Safaricom y no son consideradas depósitos, además el dinero electrónico se encuentra respaldado por fondos depositados por Safaricom en un fideicomiso, en un banco comercial; en relación a Filipinas se desarrolló un modelo en conjunto entre bancos y los operadores de telefonía móvil con el lanzamiento de Smart Money, en el cual el Banco D’Oro es la entidad que provee el dinero electrónico a través de la plataforma de billetera electrónica de Smart, sobre la cual se ofrece una gama de servicios que incluyen envíos de dinero, pagos de

facturas, recargas de saldo de telefonía móvil y compras en comercios. Es por ello que se observa que los principales casos de éxito en el continente africano y asiático se ajustan a las características de los servicios financieros móviles en América Latina.<sup>27</sup>

Cómo se puede observar el Dinero Electrónico tiene una alta connotación en el ámbito económico, y por supuesto también lo tiene en el ámbito jurídico, por lo que en esta sección de la investigación solo se ha tratado respecto al entendimiento del lector sobre del Dinero Electrónico su definición y comportamiento, por lo que en el siguiente apartado se retomara lo planteado en este capítulo a fin de exponer la Naturaleza jurídica del mismo, se dice pues que el Dinero Electrónico para su definición es importante que se tomen ciertos elementos comunes como lo son: que el Dinero Electrónico comprende o incluye un sistema de pago que incluya un medio digital, en la legislación Salvadoreña se ha definido al Dinero Electrónico, en la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera en su Artículo 5 que textualmente expresa: Se entenderá por Dinero Electrónico, el valor monetario registrado a favor de un titular o cliente, que constituye una obligación de pago exigible a su proveedor, el cual es aceptado por los demás actores que hayan convenido recibir o prestar este servicio, como un medio de pago en un momento equivalente al dinero efectivo entregado, y se almacena en un soporte electrónico. Su titular podrá utilizarlo para hacer transferencias locales, pagos y conversión al Dinero efectivo al valor nominal.

---

<sup>27</sup> Karla Vanessa Melgar Rubio, Marco Antonio Nolasco Valencia, "Consultoría hacia la promoción del uso del dinero electrónico en la población no bancarizada, como insumo para impulsarla inclusión financiera en El Salvador, período 2017-2019" (tesis para optar al grado de Maestro(a) en consultoría empresarial, Universidad de El Salvador, 2017), 46.

El Dinero Electrónico presentado en una cuantía equivalente a los fondos que reciben los proveedores directamente, por medio de sus puntos de atención o comercios, ya sea que provenga de cualquier fuente de flujos locales o del extranjero, que tenga origen y destino lícito, será aceptado como medio de pago por personas distintas a estos, de acuerdo a los contratos de adhesión que se celebren con el cliente, los cuales deberán contener lo que se defina en las normas técnicas; así mismo, deberán celebrar contratos con titulares de comercio, con sus puntos de atención y con otros que intervengan en el proceso de proveer el dinero electrónico, para cada caso, en los cuales deberán estar especificadas las obligaciones de pago que contrae dicho proveedor...<sup>28</sup>; por lo antes expresado y efectos de cumplir con los objetivos de esta investigación se entenderá por Dinero Electrónico lo antes mencionado.

#### **2.4 Naturaleza Jurídica del dinero electrónico**

El origen de un nuevo instrumento de pago, de creación técnica y aplicación económica, plantea desde el punto de vista jurídico la cuestión de la calificación jurídica del dinero electrónico. Cuestión de no fácil solución por la mescolanza de nociones técnicas, económicas y jurídicas, y por la existencia de distintas realidades, de distintos productos englobados bajo el concepto general de dinero electrónico.

En efecto, el dinero digital es real y materialmente una comunicación electrónica, una corriente de bits, y no un documento, un bien o capital en el sentido tradicional. Descriptivamente se puede señalar que funciona como

---

<sup>28</sup> Ley para Facilitar la Inclusión Financiera (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015) Artículo 5.

almacenamiento de valor o medio de intercambio, calificación nada irrelevante, como se verá, a efectos de determinar la naturaleza jurídica del dinero electrónico. Respecto de su naturaleza, existen ya, en el derecho comparado, distintas propuestas de solución, que se exponen y valoran a continuación, para acabar con una propuesta adecuada a la solución, en buena parte provisional y no definitiva, debido a la falta de fijación de las características del dinero electrónico, un producto cambiante todavía en términos técnicos y comerciales, lo que probablemente impide su definitiva calificación jurídica.<sup>29</sup>

#### **2.4.1 Dinero de curso legal**

En ocasiones se afirma que el dinero electrónico puede ser considerado un nuevo tipo de dinero, junto con las tarjetas de crédito, cheques, cuentas, efectivo y transferencias. En realidad, sólo de forma descriptiva, y en sentido amplio podría admitirse tal consideración: el dinero electrónico sería dinero en cuanto sirve como medio de pago.

Sin embargo, aun cuando social y comercialmente puede ser considerado como tal, estrictamente, y desde el punto de vista jurídico, el dinero electrónico, en cualquiera de sus modalidades actuales, no puede ser considerado dinero de curso legal: ello es así, entre otras razones porque, como ya se ha señalado, aun cuando se pretenden emular, faltan en el dinero electrónico algunas de las características esenciales del dinero de curso legal: básicamente, mientras el dinero legal está respaldado por las autoridades públicas, lo que genera la confianza de la comunidad de sus usuarios, que saben que pueden aceptarlo de buena fe, no ocurre así con el dinero electrónico, que, en principio, con los esquemas de funcionamiento actuales

---

<sup>29</sup> Apolonia Martínez Nadal, "El dinero electrónico: aproximación jurídica", (Monografía, Madrid España, editorial Civitas, 2003), 36  
[https://www.researchgate.net/publication/237090937\\_El\\_dinero\\_electronicoaproximacion\\_juridica\\_Monografia](https://www.researchgate.net/publication/237090937_El_dinero_electronicoaproximacion_juridica_Monografia)

no está respaldado por la autoridad pública. Todo ello aparte de otras diferencias como la negociabilidad del dinero legal (en el sentido de que puede ser transmitido a terceros sin mayores requisitos) o las inexistencias de costes para el usuario, frente al uso único (que en muchos casos tiene el dinero electrónico para evitar el problema del doble uso) y los costes asociados del dinero electrónico. Podría ocurrir que, en el futuro, las autoridades monetarias decidieran la emisión de dinero de curso legal en formato electrónico, con las mismas características y atributos que el dinero tradicional, en cuyo caso las diferencias entre el dinero material tradicional y su equivalente electrónico disminuirían...Por tanto, el dinero electrónico, pese a su denominación, no es en la actualidad, dinero en sentido estricto; desde un punto de vista práctico, puede considerarse como su equivalente funcional, aunque no de forma plena y total, por cuanto existen notables diferencias económicas y jurídicas.<sup>30</sup>

#### **2.4.2 Crédito y Cesión de Créditos**

Una de las posibles construcciones que se han barajado para el dinero electrónico es que, si se está ante un derecho de crédito frente al banco o entidad bancaria no emisora, resultante de la previa entrega de la cantidad correspondiente.

De tal forma que la entrega de dinero electrónico como medio de pago sería una cesión de créditos.<sup>31</sup> esta calificación, y las consecuencias a efectos de transmisión que se derivan de la misma, no se corresponde con la facilidad circulatoria del dinero electrónico y no es tampoco compatible con el anonimato del dinero electrónico (característica habitual que se predica del dinero electrónico y que se consigue con mayor o menor intensidad en función de los concretos esquemas de pago) porque la entidad emisora (normalmente

---

<sup>30</sup> *Ibíd.* 37.

<sup>31</sup> *Ibíd.* 38.

un banco) debe pagar contra la presentación de dinero electrónico válido sin entrar a considerar si conoce o no su procedencia (conocimiento,

Por otra parte, imposible en caso de anonimato total del dinero electrónico. Además, si se califica así al dinero electrónico, el tercero adquirente de buena fe tendría una protección muy limitada pues le serían oponibles las mismas excepciones personales que al transmitente; y ello sería obstáculo difícil de superar a efectos de su aptitud para circular (porque, aun cuando, como se viera a continuación, no pueda calificarse como documento negociable esencialmente transmisible, lo cierto es que tampoco nace como un derecho de crédito estático que se extinguirá entre las dos partes iniciales, sino que, por naturaleza y función está destinado a ser transmitido a un tercero, siquiera sea en una ocasión).<sup>32</sup>

En definitiva, aun cuando el dinero electrónico se sitúe ante un derecho de crédito, ello no significa necesariamente que su transmisión suponga una cesión de créditos ordinaria, cuyo funcionamiento y efectos no se corresponden con los de la transmisión del dinero electrónico.<sup>33</sup>

#### **2.4.3 Título al portador (negociable)**

Cabe plantear asimismo si el dinero electrónico puede considerarse un título al portador, en cuyo caso se estaría ante una nueva modalidad de título valor en la novísima versión electrónica. En efecto, el dinero electrónico se asemeja a un título al portador inscrito: el banco debe pagar a cualquier persona que presente el dinero electrónico sin cuestionar su procedencia; para su transmisión, la entrega del documento electrónico correspondiente equivaldría a la tradición del documento tradicional. Y se superarían así los inconvenientes

---

<sup>32</sup> *Ibíd.* 127.

<sup>33</sup> *Ibíd.*

de la construcción anterior, por cuanto, al aplicarse el régimen de los títulos valores, regiría el principio de inoponibilidad de excepciones y, dada la aptitud circulatoria que los caracteriza, no sería necesaria la notificación al deudor. Y, en efecto, no puede negarse que el dinero electrónico se asemeja a un título al portador: el banco debe pagar a cualquier persona que presente el dinero electrónico sin cuestionar su procedencia. No obstante, esta calificación puede presentar algunos problemas, no siempre superables.<sup>34</sup>

De entrada, el primer problema podría consistir en que el dinero electrónico no satisface las exigencias de un documento, y, en consecuencia, no puede hablarse de la incorporación de un derecho a un documento característica de los títulos valor. No obstante, se entiende que no es este un obstáculo insalvable, dado el progresivo fenómeno de desincorporación de los títulos-valor, que puede llegar a hacer posible, la existencia de "títulos-valor electrónicos".

El principal problema es previo y reside sin embargo en la calificación misma del dinero electrónico como título valor. Recuérdese que precisamente la característica esencial los títulos valor es su negociabilidad y transmisibilidad: se trata de instrumentos de pago con especial vocación y aptitud circulatoria. Sin embargo, el dinero electrónico, tal como está configurado hoy día en los propuestas y esquemas actuales, no parece ser un instrumento negociable; parece caer fuera de las definiciones de letras de cambio, cheques y pagarés; y no han sido reconocidos todavía, por los usos mercantiles, como nueva categoría de instrumentos negociables.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> *Ibíd.* 128.

<sup>35</sup> *Ibíd.*

Negociabilidad en este contexto significa que el instrumento es transmisible por endoso y entrega o por simple entrega, y que el adquirente de buena fe del instrumento lo adquiere libre de defectos personales imputables al transmitente. Mientras los títulos valor se caracterizan por su negociabilidad, en el sentido de que puede ser transmitido a terceros sin complejos requisitos (lo que genera la confianza de la comunidad de sus usuarios, que saben que pueden aceptarlo de buena fe), no ocurre así con el dinero electrónico, que, en principio, con los esquemas de funcionamiento actuales es, en general, susceptible de un uso único (para evitar el problema del doble uso fraudulento). Es más, mientras los títulos valor tienen una especial vocación circulatoria (pueden transmitirse un número indefinido de ocasiones hasta el momento de su vencimiento, o incluso después, con determinados efectos), no ocurre así con el dinero electrónico. Es cierto que, en tanto que instrumento de pago está llamado a circular, en el sentido de que, por su naturaleza y función, está destinado a ser transmitido a un tercero a efectos de pago (y no a permanecer en manos de su titular); pero no es menos cierto que su vocación circulatoria está cuantitativamente limitada: en principio, con los esquemas de funcionamiento actuales es susceptible en general de un uso único (como forma de solventar los problemas de uso múltiple), de forma que el receptor del dinero electrónico no puede volver a reutilizarlo, sino que ha de solicitar el reembolso en efectivo o ha de reconvertirlo en nuevas unidades de dinero electrónico.<sup>36</sup>

#### **2.4.4 Consideración sobre la naturaleza del Dinero Electrónico.**

Prosiguiendo con el orden de ideas expresado con anterioridad, es preciso indicar en base a la doctrina cual sería la naturaleza del Dinero Electrónico, y es pues que la caracterización jurídica de las diversas formas de dinero

---

<sup>36</sup> Ibíd. 129.

electrónico es un tema todavía no resuelto ni probablemente resoluble de forma definitiva, dada la diversidad de productos existentes y dada su carácter variable en función de la evolución de la técnica, lo que impide extraer un conjunto de características comunes y estables. A falta de regulación legal, los contratos de las entidades emisoras con sus clientes proporcionarán elementos para la determinación de la naturaleza jurídica de cada uno de los sistemas de dinero electrónico.

En cualquier caso, se considera como una forma de prestación del servicio de caja por parte de las entidades emisoras bancarias, similar al ofrecimiento de otros instrumentos de pago, como tarjetas, cheques, entre otros<sup>37</sup>. En efecto, puede argumentarse que el dinero electrónico se trata de una forma de representación de dinero, o mejor una forma de utilización del dinero tradicional de curso legal, en virtud del servicio de caja prestado por la entidad emisora. Del mismo modo que las cantidades en depósito indican que existe una cierta cantidad disponible de dinero en la cuenta, igualmente, la cantidad cargada en una tarjeta inteligente o una cuenta electrónica puede ser considerada como una extensión de la cuenta bancaria del cliente en la que esta posibilidad permite al titular transferir valor de su cuenta ordinaria a la tarjeta o la cuenta electrónica.<sup>38</sup>

Es cierto que esta construcción del dinero electrónico como parte del servicio de caja ofrecido por la entidad emisora no es aplicable en algunos supuestos.<sup>39</sup> En primer lugar, cuando las tarjetas de prepago no están vinculadas a un depósito bancario; en este caso puede argumentarse que se trata normalmente de tarjetas de prepago de uso único, que, como se ha visto,

---

<sup>37</sup> *Ibíd.* 129.

<sup>38</sup> *Ibíd.*

<sup>39</sup> *Ibíd.* 130.

quedan excluidas de las primeras definiciones legales de dinero electrónico. En segundo lugar, cuando la entidad emisora es una entidad no bancaria; en este caso, podría pensarse en la prestación de un servicio de caja limitado precisamente a la emisión de dinero electrónico.<sup>40</sup>

## **2.5 Instituciones que intervienen en el tráfico del Dinero Electrónico**

El dinero electrónico como un método de pago al alcance de todos tiene dentro de su estructura funcional actores de importancia trascendental para su correcto funcionamiento destacando el papel del Banco Central de Reserva como ente de carácter público autónomo, La Superintendencia del Sistema financiero como versa el artículo uno de la ley Orgánica de La Superintendencia del Sistema financiero, el cual menciona la naturaleza de esta, es una Institución integrada al Banco Central de Reserva de El Salvador, que contará con autonomía en lo administrativo, presupuestario y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.

Como una labor en conjunto el BCR y La SSF trabajan juntos en la regulación y supervisión del dinero electrónico, la aprobación del Marco Normativo Macro Prudencial necesario para la adecuada aplicación de ésta y las demás leyes que regulan a los integrantes del sistema financiero y demás supervisados, le corresponde al Banco Central la ejecución y aplicación de la presente Ley se realizará por la Superintendencia y el Banco Central dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

---

<sup>40</sup> Ibid.

### **2.5.1 Banco Central de Reserva de El Salvador**

La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador define al BCR como una institución pública, autónoma y de carácter técnico. Inicialmente fijó como objetivo fundamental, velar por la estabilidad de la moneda y cuya finalidad esencial es promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias, crediticias y financieras más favorables para la estabilidad de la economía nacional. Esta Ley obligó al BCR, a divulgar ampliamente la información económica y estadística que genera, con el fin de propiciar una mayor transparencia en sus operaciones.

El carácter contralor, previsor y supervisor de la actividad financiera nacional de conformidad con el reporte denominado Informe de Rendición de Cuentas<sup>41</sup> emitido por el BCR, hace referencia al artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación Financiera, en la el cual regula que “el Banco Central de Reserva es la institución responsable de la aprobación del marco normativo técnico que debe dictarse de conformidad a esa Ley y demás leyes que regulan a los supervisados”, y para cumplir con dicha responsabilidad, éste deberá velar porque el marco normativo aplicable al sistema financiero se revise periódicamente procurando su actualización oportuna.

El rol del Banco Central de Reserva es activo en su intervención relacionada a la política monetaria nacional y en la adopción y promoción de métodos de pago novedosos como lo es el uso del dinero electrónico, El Comité De Normas Del Banco Central de Reserva De El Salvador es el encargado de regular todos aquellos supuestos relacionados al uso de la plataforma de

---

<sup>41</sup> Banco Central de Reserva de El Salvador, “Informe de Rendición de Cuentas, junio 2017- mayo 2018” (El Salvador, 2018), 11

pagos electrónica con el fin de regular, transparentar, optimizar y brindar seguridad Jurídica a los usuarios a través de normas técnicas.

La potestad reglamentaria del Banco Central de Reserva con relación al dinero electrónico está expresamente en el artículo 2 inciso tercero de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, establece que “la Superintendencia del Sistema Financiero autorizará la constitución de las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico, de acuerdo a los requisitos y procedimientos que se establezcan en las normas técnicas que para tal efecto dicte el Banco Central de Reserva de El Salvador, por medio de su Comité de Normas”. Comité de normas conformado por presidente del Banco Central, vicepresidente del Banco Central, Superintendente del Sistema Financiero, directores del Consejo Directivo que hayan sido propuestos por Ministros de Hacienda y de Economía.

El marco normativo, regula temas como la autorización de constitución, autorización de inicio de operaciones, funcionamiento y respaldo del dinero electrónico, así como también la revelación de información financiera relevante para la toma de decisiones. Con todas estas acciones, el Banco Central de Reserva, completa el marco normativo que permite la implementación de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera<sup>42</sup>, con las normas técnicas sobre temas contables aplicables a las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico, adiciona de esta manera un nuevo cuerpo normativo a dicho marco en conjunto con las normas técnicas sobre constitución, inicio de operaciones y funcionamiento de dichas sociedades.

---

<sup>42</sup> Banco Central de Reserva, “marco legal y normativo en sistemas de pagos”, acceso 15 de abril, [https://www.bcr.gob.sv/esp/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=887:marco-normativo-para-impulsar-la-inclusi%C3%B3n-financiera-en-el-salvador-entra-en-vigencia-este-d%C3%ADa&Itemid=168](https://www.bcr.gob.sv/esp/index.php?option=com_k2&view=item&id=887:marco-normativo-para-impulsar-la-inclusi%C3%B3n-financiera-en-el-salvador-entra-en-vigencia-este-d%C3%ADa&Itemid=168)

El BCR reafirma por medio de su rol activo en las políticas monetarias un total compromiso con el sistema financiero nacional y los productos novedosos que estos ofrecen, estableciendo procesos administrativos para la aprobación de constitución de sociedades proveedoras de dinero electrónico y autorización para que estas inicien operaciones brindándole herramientas a las sociedad para hacer cumplir los preceptos vertidos en la ley por medio de la misma o por normas técnicas dictadas por el BCR.

### **2.5.2 La Superintendencia del Sistema financiero**

La Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero expresamente define la ruta que toma la institución al hacer una definición de la finalidad que tiene principalmente la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las Instituciones sujetas a su control y le corresponderá la fiscalización del Banco Central, dentro de las cuales hace mención de diversas instituciones sujetas a las contralorías del BCR dentro de las cuales al final hace mención, de las demás entidades que en el futuro señalen las leyes para lo cual la ley es previsor en este aspecto.

Su rol en conjunto con el BCR les confiere atribuciones con respecto a las instituciones sujetas a vigilancia dentro de esas atribuciones se pueden encontrar las descritas por su ley orgánica en el artículo 3 en la que establecen:

- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables al Banco Central y demás entidades sujetas a su vigilancia;

- Dictar las normas, dentro de las facultades que expresamente le confieren las leyes, para el funcionamiento de las Instituciones bajo su control;
- Autorizar la constitución, funcionamiento y cierre de los Bancos, Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Instituciones de Seguros y demás entidades que las leyes señalan;
- Vigilar y fiscalizar las operaciones de las Instituciones mencionadas en el artículo que antecede;
- Las demás funciones de inspección y vigilancia que le corresponden de acuerdo a las leyes.

El artículo 3 literal B de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que “es competencia de la Superintendencia del Sistema Financiero autorizar la constitución, funcionamiento, inicio de operaciones, suspensión de operaciones, modificación, revocatoria de autorización, cierre y otros actos de los integrantes del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones legales”, reglamentarias o normas técnicas establecidas al respecto, la ley inviste en la Superintendencia poder para ser supervisor y sancionador de todo el acontecer de situaciones que se suscitan relacionadas al dinero electrónico y su tráfico en el país

## **2.6 Agentes autorizados para la emisión de Dinero Electrónico**

Los proveedores están ahora expandiéndose hacia mercados adyacentes para servicios financieros móviles, aprovechando sus fortalezas en el dinero móvil para suministrar seguro móvil, ahorros móviles y crédito móvil, a clientes

que nunca antes habían tenido acceso a servicios financieros formales<sup>43</sup> la finalidad es la de extender su cobertura hacia todos los grupos poblacionales del país por su facilidad de uso y seguridad, elementos como la portabilidad y la simplificación de trámites hacen de esta herramienta una aliada para la población no bancarizada. Los proveedores de dinero móvil pueden mejorar significativamente su oferta existente de servicios para los usuarios de teléfonos inteligentes, introduciendo aplicaciones con valiosas interfaces para el usuario y una mayor funcionalidad.

Estos proveedores serán aquellos aprobados y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, para constituirse como sociedad según lo regulado en “Normas Técnicas para la Constitución de las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico” (NASF-04), y para poder iniciar operaciones según lo regulado en “Normas Técnicas para el Inicio de Operaciones y Funcionamiento de los Proveedores de Dinero Electrónico” (NASF-05) donde estos deberán cumplir los requisitos establecidos en los cuerpos normativos.

A tenor literal de la Ley Para Facilitar la Inclusión Financiera establece características para las sociedades proveedoras de dinero electrónico en su artículo 2 “son sociedades anónimas de capital fijo; su finalidad se limitará a la de proveer dinero electrónico; pero también podrán administrar u operar sistemas de pagos móviles; es decir, compensar y liquidar pagos entre los proveedores de dinero electrónico, con la autorización del Banco Central de Reserva de El Salvador”, las cuales deberán cumplir los requisitos contenidos en la ley y normas técnicas especiales.

---

<sup>43</sup> Claire Scharwatt, et al, El Estado de la Industria Servicios Móviles para los No Bancarizados, (Londres: GSMA Office 2014) 8.

Las cuales se constituirán con un capital social mínimo de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, totalmente suscrito y pagado en efectivo, el cual debe acreditarse mediante el depósito de la suma correspondiente en el Banco Central. El capital será ajustado por la Superintendencia del Sistema Financiero, en adelante Superintendencia, cada dos años, tomando en consideración la variación del Índice de Precios al Consumidor, previa opinión del referido Banco Central<sup>44</sup> el capital suscrito y pagado íntegramente será la reserva que tendrán en el BCR para con ello responder por obligaciones suscitadas por el uso de la plataforma de pagos digitales de esta forma los proveedores garantizan el cumplimiento de las disposiciones legales.

### **2.6.1 Agentes autorizados serán los siguientes**

Además de las sociedades constituidas principalmente para ser proveedoras de dinero electrónico la ley para Facilitar la Inclusión Financiera es flexible en dar participación a otras instituciones parte del sistema financiero si estas así lo desearan, en su artículo dos la ley hace mención de las instituciones, los bancos, los bancos cooperativos, y las sociedades de ahorro y crédito quedan facultados para proveer dinero electrónico, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones de esta ley que les sean aplicables. La Superintendencia verificará el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de la normativa técnica que se emita, previo a la prestación del servicio.

---

<sup>44</sup> Ley para Facilitar la Inclusión Financiera (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015) Artículo 2.

### **2.6.2 Autorización para constituir sociedades proveedoras de dinero electrónico y autorización para operar**

Según Normas Técnicas NASF-04 el proceso empezara con una solicitud a la Superintendencia la solicitud deberá contener los requisitos mencionados en el artículo 7 de las referidas Normas Técnicas, generales del solicitante y de los potenciales accionistas diferenciando si estos son personas naturales o jurídicas, donde indicaran el monto del capital a suscribir y pagar el cual no podrá ser inferior al mencionado en ley de inclusión, en la solicitud deberán anexar la basta cantidad de documentos expresados en el artículo 8 de las mencionadas Normas Técnicas, una vez cumplidos los requisitos se admite la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles la SSF publicara la admisión en su sitio web y en un periódico de circulación nacional.

Cuando la Superintendencia deniegue o autorice la solicitud de constitución de una Sociedad Proveedor, esta publicará dicha resolución en su sitio web y en un periódico de circulación nacional asumiendo la Sociedad Proveedor los costos por la publicación de la misma, el Otorgamiento de Escritura de Constitución se dará cuando recibida la comunicación de la autorización para poder constituir la sociedad, los socios en un plazo de treinta días deberán otorgar escritura de constitución, si los socios no lograran constituir la sociedad en este periodo dicha resolución quedara sin efecto debiendo los interesados notificar a la SSF

Según Normas Técnicas NASF-05 tiene como objetivo el de regular los requisitos para autorizar inicio de operaciones y registro de proveedores de dinero electrónico, los obligados a cumplir los requisitos vertidos en las Normas Técnicas serán: Las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico, constituidas de conformidad a lo establecido en la Ley para Facilitar la

Inclusión Financiera, Los bancos constituidos o creados por Ley en El Salvador interesados en proveer dinero electrónico, los bancos cooperativos interesados en proveer dinero electrónico, las sociedades de ahorro y crédito interesadas en proveer dinero electrónico, y las sociedades que prestasen servicios similares al de proveer dinero electrónico y tengan interés en transformarse en sociedades proveedoras de dinero electrónico.

Cumplidos los requisitos para operar que van desde la presentación de documentación, contar con infraestructura adecuada, tener personal capacitado para brindar soporte y mantenimiento al sistema de datos donde se guardaran las bases de datos en medios de almacenamiento donde la sociedad está en la obligación de describir técnicamente su plataforma de pagos donde deberá constar con sistema de reclamos y un sistema para monitoreo de operaciones y prevención de fraudes.

Una vez cumplidos todos los requisitos que establecen las normas técnicas NASF-05 el Artículo 12 detalla que, una vez concedida la autorización, la Sociedad Provedora deberá remitir a la Superintendencia los modelos de contrato de prestación de los servicios que utilizará con los clientes de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de las presentes Normas y además siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento.

### **2.6.3 El rol del proveedor de dinero electrónico frente al usuario**

Tomando como base las nuevas tecnologías que sirven de soporte para la plataforma de pagos electrónicos marca la importancia en la modernización de las tecnologías de integración y los esfuerzos concertados para mejorar las

prácticas de gestión de riesgos son signos de que esto ya está en marcha.<sup>45</sup> La prestación de servicios simultáneos a clientes con teléfonos y teléfonos inteligentes requerirá juicios hábiles sobre cuándo alinearse y cuándo adaptar un enfoque de acuerdo con el dispositivo, un sólido análisis de datos será parte de la solución, ya que los conocimientos se combinan a partir de diferentes líneas de negocios para comprender así la mejor forma de atender a un cliente específico o un segmento poblacional determinado.

Los proveedores como titulares de un negocio que depende profundamente de la confianza, el rol de las marcas de larga data y la comprensión de los contextos locales es esencial para el compromiso de las personas fuera del sistema formal.<sup>46</sup> Específicamente hablando de inclusión financiera el distribuidor juega un papel de suma importancia dentro del sistema del sistema ya que este será el rostro del producto financiero a utilizar marcas como Tigo que tienen muchos años operando en telefonías móviles e internet residencial se les facilita entrar en consideración de la población para hacer uso de su plataforma de pagos dado la confianza que esta marca genera también toma rol de educador en cuanto al uso de su sistema, con políticas publicitarias de alto alcance poblacional

En la medida que el gobierno y los reguladores de adopten un enfoque más amplio de los servicios financieros digitales, los proveedores y las autoridades nacionales deben continuar trabajando en conjunto para lograr un equilibrio que garantice un crecimiento del mercado sostenible y responsable<sup>47</sup> ya que

---

<sup>45</sup> Mirian Huaman Conza, Rosel Huaman Gaspar, "Dinero Electrónico como mecanismo de inclusión financiera de las mypes de la provincia del Cusco 2017", (tesis para optar por el grado de licenciado en administración de empresas, Universidad Nacional De San Antonio Abad Del Cusco, 2019), 40.

<sup>46</sup> *Ibíd.*

<sup>47</sup> Claire Scharwatt, et al, El Estado de la Industria Servicios Móviles para los No Bancarizados, (Londres: GSMA Office 2014), 12.

es la única manera de que la plataforma genere inclusión financiera y pueda de esa forma llegar a los segmentos poblacionales con economía informal que aún no gozan de los beneficios de estar incluidos en el sistema financiero, los proveedores de dinero móvil deberán aprovechar estos incentivos a medida que se adaptan a un entorno competitivo cambiante y se posicionan como la puerta de entrada a la economía digital.

### **CAPITULO III**

## **MARCO JURIDICO DE LA LEGISLACION NACIONAL APLICABLE EN LA INCLUSIÓN FINANCIERA.**

Continuando con el orden de ideas, y los objetivos planteados para el curso de esta investigación, se procede en este capítulo a estudiar lo medular de la investigación, pues se desarrolla el marco jurídico regulador para la inclusión financiera y el dinero electrónico, se plantea en este apartado la regulación desde la Constitución de la República de El Salvador hasta las leyes secundarias que normativizan la inclusión financiera y el dinero electrónico como elemento fundamental de la inclusión financiera; se realiza un estudio integral de la legislación vigente para la aplicación y regulación del dinero electrónico.

### **3.1 Constitución de La Republica de El Salvador.**

Es aplicable esta norma siendo que la Constitución de la República establece que el Estado debe orientar la política monetaria con el fin de promover y mantener las condiciones más favorables para el desarrollo ordenado de la economía nacional;

La Constitución regula aspectos que amparan la inclusión financiera en cuanto al dinero electrónico, siendo que regula el derecho de la persona humana a la libertad y a la intimidad, lo que implica el conjunto de facultades inherentes al ser humano, entre ellas, la libertad de decidir el destino y manejo de su propia información, y el Estado debe crear todos los mecanismos legales, judiciales

y administrativos para protegerla; a fin de garantizar la seguridad jurídica del particular.<sup>48</sup>

Además, la administración de datos personales tiene su base fundamental en el derecho a la autodeterminación informativa reconocida en una categoría jurídico protegible, es por este derecho que los particulares tienen la facultad inherente de dar a conocer sus datos personales y proporcionarlos a los entes encargados de su manejo computarizado o no. Ante la vulneración de este derecho se recurre al proceso de Amparo regulado en el artículo 247 de la Constitución.

El Amparo es un proceso constitucional que busca la protección de todos los derechos fundamentales, por tratarse de un mecanismo con esa finalidad, las circunstancias de la evolución tecnológica sobre la administración mecanizada de los datos personales, necesitan de un tratamiento especializado y efectivo para su protección, lo que se busca a través del proceso de Hábeas Data.

Por tanto, se trata de dos herramientas que tutelan derechos fundamentales y se caracterizan por ser procesos, siendo el Amparo un proceso constitucional de carácter extraordinario, aunque el Hábeas Data no haya sido regulado constitucionalmente; siendo la finalidad de ambos la tutela de derechos subjetivos reconocidos expresa o implícitamente en la Constitución de conformidad al artículo 2 inciso 2. Sin embargo, el Hábeas Data busca la finalidad particular y única de garantizar el derecho a la autodeterminación informativa, lo que lo diferencia del proceso de Amparo que tutela todos los derechos fundamentales.

---

<sup>48</sup> Edwin Manuel Martínez Martínez, Melissa Osmeida Flores Zelaya, Rosa Dinora Rodríguez Molina, "Regulación de la Protección de los Datos Personales en la Legislación Salvadoreña, con relación a las Empresas Proveedores de Dinero Electrónico", (Tesis para optar por el título de licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador 2019), 3.

### 3.2 Código de Comercio.

El código de comercio establece sociedades y empresas en el caso de la inclusión financiera la ley establece que las que proveedoras de dinero electrónico son sociedades, en el artículo 18 del código de comercio establece cuales son los tipos de sociedades.

Art. 18 Las sociedades se dividen en sociedades de personas y sociedades de capitales; ambas clases pueden ser de capital variable.<sup>49</sup>

Son de capital:

- I- Las sociedades anónimas.
- II- Las sociedades en comandita por acciones o sociedades comanditarias por acciones

En relación con la ley para facilitar la inclusión financiera este tipo de sociedades proveedoras de dinero electrónico son reconocidas como sociedades anónimas, para la constitución de esta sociedad se requiere de algunos requisitos establecidos en el código de comercio. Art. 191 “La sociedad anónima se constituirá bajo denominación, la cual se formará libremente sin más limitación que la de ser distinta de la de cualquiera otra sociedad existente e irá inmediatamente seguida de las palabras: "Sociedad Anónima", o de su abreviatura: "S.A.". La omisión de este requisito acarrea responsabilidad ilimitada y solidaria para los accionistas y los administradores”.<sup>50</sup>

---

<sup>49</sup> Código de Comercio (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador año 2017) artículo 18.

<sup>50</sup> *Ibíd.* Artículo 191.

Art. 192 para proceder a la constitución de una sociedad anónima, se requiere:

- i- que el capital social no sea menor de dos mil dólares de los estados unidos de américa y que esté íntegramente suscrito.
- ii- que se pague en dinero en efectivo, cuando menos, el cinco por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario.
- iii- que se satisfaga íntegramente el valor de cada acción, cuando su pago haya de efectuarse en todo o en parte, con bienes distintos del dinero.

También el código de comercio establece causales de disolución de las sociedades.

Art. 187.- Las sociedades de capitales se disuelven por cualquiera de las siguientes causas:

- I- Expiración del plazo señalado en la escritura social, a menos que la junta general de accionistas acuerde la prórroga del mismo, con los requisitos exigidos para modificar el pacto social.
- II- Imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad o consumación del mismo, salvo que la junta general de accionistas acuerde cambiar la finalidad, observando los requisitos legales.
- III- Pérdida de más de las tres cuartas partes del capital, si los accionistas no efectuaren aportaciones suplementarias que mantengan, por lo menos, en un cuarto el capital social.
- IV- Acuerdo de la junta general de accionistas, en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones. El pacto social puede aumentar, pero no disminuir, la proporción de acciones exigida en este caso.

La sociedad también termina por la sentencia judicial que declare su disolución y ordene su liquidación, en los casos contemplados en el

Capítulo XII del Título II del Libro Primero de este Código, y por fusión con otras sociedades. En estos casos, los efectos de la disolución se registrarán por las disposiciones pertinentes del presente título.<sup>51</sup>

### **3.3 Ley Para Facilitar la Inclusión Financiera.**

La Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, en el artículo 1, regula el objeto y es propiciar la inclusión financiera, fomentar la competencia en el sistema financiero, así como reducir costos para los usuarios y clientes del referido sistema, estableciendo las regulaciones mínimas para:

- a) Requisitos de constitución, autorización, operación, capital social, garantías y causales de revocatoria de las sociedades proveedoras de Dinero Electrónico;
- b) Requisitos que deben cumplir los bancos comerciales, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito para proveer Dinero Electrónico y las consecuencias legales en caso de incumplirlo, y
- c) Dinero Electrónico, generación, utilización y entidades que lo podrían proveer.<sup>52</sup>

Art. 2 “Las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico, en adelante Sociedades Proveedoras, son sociedades anónimas de capital fijo; su finalidad se limitará a la de proveer dinero electrónico; pero también podrán administrar u operar sistemas de pagos móviles; es decir, compensar y liquidar pagos entre los proveedores de dinero electrónico, con la autorización del Banco

---

<sup>51</sup> *Ibíd.* Artículo 187.

<sup>52</sup> Ley para Facilitar la Inclusión Financiera (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015) Artículo 1.

Central de Reserva de El Salvador, en adelante Banco Central, y observando los requisitos establecidos por éste para tal efecto”.

La Superintendencia autorizará la constitución y el inicio de operaciones de acuerdo a los requisitos y procedimientos que se establezcan en las Normas Técnicas que para tal efecto dicte el Banco Central, por medio de su Comité de Normas.

Las Sociedades Proveedoras se considerarán Integrantes del sistema financiero, serán supervisadas por la Superintendencia y contribuirán al financiamiento del presupuesto de la Superintendencia y Comité de Apelaciones, hasta con un cero punto setenta y cinco por ciento de sus ingresos anuales. También el artículo 19 de la presente ley se hace mención a las causales de disolución de las sociedades proveedoras de dinero electrónico, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 187 del código de comercio.

Art. 19. La disolución y liquidación de las Sociedades que de acuerdo a esta ley se constituyan como Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico y administradores y operadores de sistemas de pagos móviles, se realizará de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio y a la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, por ser entidades integrantes del Sistema Financiero.<sup>53</sup> La ley para facilitar inclusión financiera ha sido creada con el objeto que toda sociedad proveedoras de dinero electrónico cumpla con los requisitos y se encuentre regulada por esta ley, desde que está ley fue creada, el Dinero Electrónico ha tomado protagonismo dentro de los servicios financieros digitales; son muchos los países que en la

---

<sup>53</sup> Ibíd. Artículo 19.

actualidad utilizan este tipo de producto financiero innovador, ya que es una alternativa bastante viable para avanzar en temas de inclusión financiera.

Con el surgimiento de esta ley el dinero electrónico se ha convertido en un tema muy importante porque promueve una cultura diferente, y ha ayudado a promover un cambio positivo al nivel económico a muchas familias, siendo que las personas pueden tener acceso y hacer uso de los servicios financieros que prestan las sociedades que regula la ley antes mencionada; las sociedades que prestan los servicios financieros deben de estar reguladas por esta ley para que exista una debida protección a los consumidores que son usuarios de estos servicios.

En relación a lo anterior, la Asamblea Legislativa aprobó el 13 de agosto de 2015 la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, que pretende dar un respaldo jurídico al Dinero Electrónico con la finalidad de hacer uso de la banca móvil teniendo en cuenta las regulaciones de Protección de Datos Personales; asimismo, garantizar un marco jurídico que posibilite el acceso a la banca formal a personas de escasos recursos, fomentar la competencia en el sistema financiero nacional y reducir considerablemente los costos para usuarios y clientes del sistema de Dinero Electrónico.<sup>54</sup>

Actualmente según lo reportado en el Informe de Rendición de Cuentas del período 2014-2017, con fecha 26 de enero de 2017, en el cual se detalla que 50 fueron aprobadas una serie de reformas a la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, según lo establece el Decreto Legislativo No. 592 publicado en el Diario Oficial Número 37 Tomo No. 414 de fecha 22 de febrero de 2017, con el objetivo que las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico realicen

---

<sup>54</sup> Edwin Manuel Martínez Martínez, Melissa Osmeida Flores Zelaya, Rosa Dinora Rodríguez Molina, "Regulación de la Protección de los Datos Personales en la Legislación Salvadoreña, con relación a las Empresas Proveedores de Dinero Electrónico", (Tesis para optar por el título de licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador 2019), 50,51,52.

pagos de remesa en forma directa y que los registros de Dinero Electrónico y los depósitos en cuentas de ahorro con requisitos simplificados puedan ser abiertos a través de agentes o corresponsales financieros, según corresponda, así como por medios electrónicos o digitales.

### **3.4 Ley Orgánica del Banco Central de Reserva.**

La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador otorga al Banco, autonomía institucional y le asigna como funciones prioritarias -entre otras, la de velar por el normal funcionamiento de los sistemas de pagos y propiciar un sistema financiero competitivo y solvente. El Decreto No. 746, que contiene la Ley, fue aprobado por la Asamblea Legislativa, el 12 de abril de 1991 y publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo 311 del 3 de mayo de 1991. La Ley entró en vigencia el 12 de mayo de 1991.

Art. 3 “El Banco Central tendrá por objeto fundamental, velar por la estabilidad de la moneda y será su finalidad esencial promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias, crediticias y financieras más favorables para la estabilidad de la economía nacional”.

La ley orgánica del Banco Central de Reserva establece la finalidad y funciones del Banco Central de Reserva el cual deberá de supervisar el sistema financiero del Estado, así como a los bancos; la ley antes mencionada fue creada para otorgarle funciones al Banco Central de Reserva, dentro de esas funciones se encuentran supervisar las sociedades proveedoras de dinero electrónico, siendo que el Banco Central de Reserva es el autorizado porque es el banco del Estado, quien ejerce la función de controlar los sistemas monetarios del Estado.

### **3.4.1 Reglas Técnicas del Banco Central de Reserva.**

Dentro de las reglas técnicas en el artículo 1 se encuentra cuál es su objeto en cuanto a las sociedades de dinero electrónico.

Art. 1.- Las presentes Normas tienen como objeto regular los requisitos y el proceso para la autorización de constitución de las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico, de conformidad a lo dispuesto en la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera.

Art. 4.- Las Sociedades Proveedoras se constituirán de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Inclusión y se regirán por lo dispuesto en dicha Ley, por las normas técnicas emitidas por el Banco Central a través de su Comité de Normas, así como por la legislación vigente que les sea aplicable. Finalidad

Art. 5.- La finalidad de las Sociedades Proveedoras será la de proveer dinero electrónico, pero también podrán administrar u operar sistemas de pagos móviles, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Inclusión.

(1) Capital Social

Art. 6.- El monto mínimo de capital social para la constitución de una Sociedad Proveedoras, será de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, tal como se establece en el artículo 2 de la Ley de Inclusión. Este capital deberá estar totalmente suscrito y pagado en efectivo, y deberá acreditarse mediante el depósito de la suma correspondiente en el Banco Central. El origen de los fondos con los cuales se suscribirá y pagará el capital deberá ser debidamente documentado.

Las reglas técnicas su aplicación sirve para que haya transparencia

### **3.5 Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero.**

La Superintendencia tendrá como finalidad principal vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las Instituciones sujetas a su control y le corresponderá la fiscalización del Banco Central, de los Bancos Comerciales, de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, de las Instituciones de Seguro, de las Bolsas de Valores y Mercancías, de la Financiera Nacional de la Vivienda, del Fondo Social para la Vivienda, del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, del Banco de Fomento Agropecuario, del Banco Nacional de Fomento Industrial, del Banco Hipotecario de El Salvador, de la Federación de Cajas de Crédito, del Fondo de Financiamiento y Garantía para la Pequeña Empresa, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y en general, de las demás entidades que en el futuro señalen las leyes.

Art. 3.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables al Banco Central y demás entidades sujetas a su vigilancia;
- b) Dictar las normas, dentro de las facultades que expresamente le confieren las leyes, para el funcionamiento de las Instituciones bajo su control;
- c) Autorizar la constitución, funcionamiento y cierre de los Bancos, Asociaciones de Ahorro y Préstamo, Instituciones de Seguros y demás entidades que las leyes señalan; ch) Vigilar y fiscalizar las operaciones de las Instituciones mencionadas en el artículo que antecede;

d) Las demás funciones de inspección y vigilancia que le corresponden de acuerdo a las leyes.

Los funcionarios que menciona el Art. 236 de la Constitución y los de las Instituciones sujetas al control de la Superintendencia; donde se faculta a la Superintendencia del Sistema Financiero, para fiscalizar las operaciones de aquellas personas, naturales o jurídicas que se dediquen a la captación de fondos del Público, o que otorguen créditos sobre activos, a las diferentes tasas de interés, cuando tales operaciones constituyan actos de comercio.

La Superintendencia queda facultada para intervenir de manera inmediata las empresas mencionadas en el artículo anterior, al tener indicios de actividades irregulares que puedan poner en peligro los intereses del público.

**CAPITULO IV:**  
**EL DINERO ELECTRÓNICO COMO ELEMENTO JURÍDICO GENERADOR  
DE INCLUSIÓN FINANCIERA EN EL SALVADOR.**

En este apartado, corresponde el análisis del Dinero Electrónico como elemento jurídico generador de inclusión financiera en El Salvador, se realiza el estudio del Dinero Electrónico como una institución jurídica que aporta a la inclusión financiera de la Sociedad Salvadoreña, además se brinda a través de la investigación elementos que permiten establecer, en qué medida el Dinero Electrónico se apoya de medios electrónicos para su desarrollo pleno, y la forma en que dichos medios electrónicos posibilitan tener una sociedad que avance en la inclusión financiera, a través de del Dinero Electrónico.

**4.1 El Dinero Electrónico Como Elemento de Inclusión Social para la Población no Bancarizada**

En la definición general del concepto inclusión social hace alusión al cumplimiento de ciertos presupuestos que tienen la finalidad de crear estabilidad a los sectores menos favorecidos, estabilidad social, económica y financiera, dicho de otras palabras es equiparar las posibilidades del sujeto A con el sujeto B para una coexistencia de igualdad y de acceso a servicios de primera necesidad o servicios que hacen más cómoda la vida de las personas que se encuentran en grado de vulnerabilidad siendo estos sectores históricamente olvidados o excluidos.

Para entender el fenómeno de inclusión social por medio de un sistema de pagos electrónicos hay que hacer énfasis en un primero momento a la inclusión digital y como esta tiene estrecha relación con la inclusión social para

mejorar la calidad de vida de las personas e identificar los indicadores que hacen que la inclusión social sea una oportunidad para acercar las nuevas tecnologías a las personas y acortar la brecha digital entre ellas y las tecnologías de la comunicación.

#### **4.1.1 Inclusión digital como un primer paso**

En sentido amplio, se entiende que la inclusión digital es un proceso que tiende a disminuir las desigualdades respecto de la integración de las personas y de las sociedades en este mundo regido por la información y las tecnologías digitales interactivas y, como se menciona, en más de una oportunidad, se establece una vinculación directa entre inclusión digital e inclusión social<sup>55</sup> como común denominador y estrecha relación entre inclusión y digital se tienen el objetivo principal de reducir las desigualdades en un sentido específico las desigualdades para el acceso a las tecnologías la cual no debe ser sinónimo de tecnología de punta pero si la suficiente para poder acceder a sistemas que puedan ayudar a nivelar la calidad de vida de las personas.

#### **4.1.2 Inclusión digital e inclusión social**

La relación entre inclusión digital e inclusión social es compleja, refiere un estudio realizado en 2007 por la Oficina Nacional de Estadísticas de UK, que establece una fuerte correlación entre exclusión social y exclusión digital. El estudio confirma la presunción de que en los grupos en los cuales opera uno o varios factores de exclusión social se verifican mayores niveles de exclusión

---

<sup>55</sup> Roxana Cabello, Reflexiones sobre inclusión digital como modalidad de inclusión social. VIII Jornadas de Sociología de la UNLP (Ensenada, Argentina 3 de diciembre de 2014), [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab\\_eventos/ev.4796/ev.4796.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.4796/ev.4796.pdf)

digital<sup>56</sup>, factores claves como la privación de ingresos, falta de empleo, precariedad de empleo, precariedad de salud, falta de educación, familias monoparentales, falta de vivienda propia, factores que marcan la brecha entre exclusión e inclusión social, factores comparte con la exclusión digital.

En ese caso exclusión digital se definió como no uso de internet en los últimos 3 meses y falta de acceso a internet en el hogar. La edad es otro de los factores de exclusión digital comprobado por el estudio, sobre todo en las personas mayores<sup>57</sup> si bien se entiende la exclusión digital como el no uso de internet por periodos de tiempo determinados otros factores como la falta de accesos de internet en el hogar está estrechamente vinculado con la falta de oportunidades laborales o de un trabajo mal remunerado, un factor predominante en la exclusión digital es la edad ya que algunos adultos mayores no ven en las herramientas digitales aliados para hacer un aumento en su calidad de vida la poca información o simplemente el desinterés marca este factor clave para la inclusión digital y social.

Según Informe sobre el Desarrollo Mundial del Banco Mundial, casi el 60% de la población mundial aún no tiene conexión a Internet, así que para estas personas ni siquiera se ha cerrado la brecha digital, mucho menos se han cerrado las brechas sociales. Por cada persona que tiene conexión de banda ancha de alta velocidad, cinco no la tienen<sup>58</sup> datos desalentadores recabados en el año 2016 donde se ve reflejado el déficit de acceso digital de las personas en situación de vulnerabilidad.

---

<sup>56</sup> *Ibíd.*

<sup>57</sup> *Ibíd.*

<sup>58</sup> Betilde Muñoz Pogossian, Alexandra Barrantes, ed., *Equidad e Inclusión Social: Superando desigualdades hacia sociedades más inclusivas* (Serie de Publicaciones Sobre desarrollo e inclusión Social, departamento de inclusión social OEA, 2016), 186.

En el contexto de la inclusión digital cuando se trata el tema suelen aparecer descripciones de las competencias y los tipos de alfabetización que se requieren para estar incluido digitalmente. Algunas preocupaciones a este respecto serían: el uso calificado, el uso inteligente y la falta de uso.<sup>59</sup> Siendo el uso calificado en donde la persona puede hacer uso de todas las herramientas necesarias para cumplir sus tareas y necesidades, el uso inteligente es el apoyo que se hace de las tecnologías para cumplir determinada labor sin que esto sea de uso constante y el no uso es aquel donde la persona se niega a hacer uso de medios digitales para realizar tareas incluso sencillas, Otra de las dimensiones con las que se asocia la idea de inclusión digital es la de la participación y la ciudadanía.

Cuando se habla de inclusión digital esto vincula al empoderamiento que debe involucra a sectores vulnerables de la sociedad: las mujeres, los pobres, los excluidos. En el aspecto individual se lo entiende como un proceso por el cual estos sujetos elevan sus niveles de confianza y autoestima para responder a necesidades propias esto va acompañado de educación y análisis para que esta pueda desarrollar capacidades y competencias dentro del espacio digital.

La literatura concibe al empoderamiento como un proceso complejo que contempla distintas subdimensiones, que diferencian una esfera social de una individual, lo definen como el Proceso por el cual las personas fortalecen sus capacidades, confianza, visión y protagonismo como grupo social para

---

<sup>59</sup> Roxana Cabello, Reflexiones sobre inclusión digital como modalidad de inclusión social. VIII Jornadas de Sociología de la UNLP (Ensenada, Argentina 3 de diciembre de 2014), [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab\\_eventos/ev.4796/ev.4796.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.4796/ev.4796.pdf)

impulsar cambios positivos de las situaciones que viven<sup>60</sup> para que la persona pueda ser sujeto de inclusión digital tiene que asimilar que todo proceso de mejora tiene un cambio y un esfuerzo en conjunto que debe de realizarse y que el primer paso debe de ser dado por la persona, puntualmente hablando del dinero electrónico la persona debe de despojarse de miedos e inseguridades y dar su voto de confianza a sistemas novedosos y seguros de pago.

Las brechas sociales disminuyen cuando las personas usan y apropian la información y el conocimiento para mejorar su día a día, su nivel de educación, su salud, esto sucede gracias a que tienen más y mejor información, pueden forjar un mejor criterio para tomar decisiones, y acceden a información del estado o a un trámite sin tener que desplazarse<sup>61</sup> parte fundamental de la inclusión social y digital es que la población se sienta segura y capaz de poder hacer uso de los servicios digitales, el uso de dinero electrónico facilita a las personas el poder realizar pagos de manera remota sin tener que desplazarse evitando de esta manera esperas innecesarias de esta manera optimizando su tiempo mediante la utilización de un sistema seguro.

Por tanto, se puede entender la inclusión financiera como un medio por el cual se incorpora a la población al sistema financiero formal. Este medio permite el acceso de la población a servicios financieros sostenibles y seguros, además contribuye a la reducción de la pobreza, generando ingresos, lo cual colabora al crecimiento económico y otorga estabilidad financiera<sup>62</sup> observar la inclusión financiera en el enfoque general, deriva en otorgar mayor acceso a una serie de productos financieros para sectores en estado de vulnerabilidad

---

<sup>60</sup> *Ibíd.*

<sup>61</sup> Betilde Muñoz Pogossian, Alexandra Barrantes, ed., *Equidad e Inclusión Social: Superando desigualdades hacia sociedades más inclusivas* (Serie de Publicaciones Sobre desarrollo e inclusión Social, departamento de inclusión social OEA, 2016), 186.

<sup>62</sup> *Ibíd.* 188

excluidas del sistema financiero, acá es donde obtienen mayor relevancia herramientas o sistemas digitales de ahorro, sistemas de pagos como el dinero electrónico, como la apuesta por mejorar la calidad de vida y potenciar el desarrollo económico.

El dinero electrónico como elemento de inclusión social tiene un papel protagónico en el acto de comercio para ello es necesario que la persona no bancarizada adquiera un rol protagónico en la adopción de métodos de pago electrónicos el cual no necesariamente debe ser usado para pagar la prestación de servicios puede ser usado como medio de cobro si esta persona se dedica al comercio, a manera de ejemplo el artesano que elabora piezas de barro o arcilla en una localidad turística la cual es visitada por muchos turistas extranjeros estos turistas agotan su dinero en efectivo y no hay posibilidad de hacer retiros bancarios y ellos tienen cuentas de dinero electrónico de un operador que funciona localmente en ese sentido el vendedor haciendo uso de dinero electrónico no deja de percibir ganancias.

La inclusión social como se ha mencionado tiene estrecha relación con la inclusión digital, cuando se supera la exclusión social simultáneamente se avanza casi por completo a la inclusión digital teniendo como resultado una sociedad informada y más equitativa capaz de tomar mejores decisiones y adoptar productos financieros que buscar incluir a todos los sectores, de la población siendo esto un paso grande para la inclusión financiera.

#### **4.2 Seguridad Jurídica Emanada de la Ley Para Facilitar la Inclusión Financiera en El Salvador.**

La norma jurídica tiene la función material de cumplir fines o perseguir objetivos a través de la regulación del comportamiento humano en actividades concretas. Esto traza una línea de fines y objetivos que determinan la voluntad del Estado con respecto a determinados supuestos que por su naturaleza deben estar regulados los cuales limitarán en muchas ocasiones, la esfera de derechos y libertades de los ciudadanos y en otras brindara poder y certeza a la ciudadanía.

La Sala de lo Constitucional en Sentencia de 19-III-2001, pronunciada en el proceso de Amparo 305-99 ha hecho un análisis brindando el significado de la seguridad jurídica, de la siguiente manera: la seguridad jurídica es, desde la perspectiva del derecho constitucional, la condición resultante de la predeterminación, hecha por el ordenamiento jurídico, de los ámbitos de licitud e ilicitud en la actuación de los individuos, lo que implica una garantía para los derechos fundamentales de la persona y una limitación a la arbitrariedad del poder público<sup>63</sup>, Esta definición, es la parte objetiva de la seguridad jurídica que centra la certeza o carácter previsible del ordenamiento

En este sentido, no obstante que a la seguridad jurídica se le dote de contenido material como una exigencia de predeterminación o previsibilidad que garantice la expectativa lo más precisa posible de los derechos y deberes de los ciudadanos, la previsibilidad sólo tendrá sentido en el ánimo subjetivo del ciudadano en tanto le provea una protección de la confianza<sup>64</sup> la subjetividad es aquella donde se proyecta, en las situaciones personales del individuo

---

<sup>63</sup> Sala de lo Constitucional, Sentencia de Amparo, Referencia 19-2001 (El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2003)

<sup>64</sup> “Seguridad Jurídica: contraste de una norma jurídica con la realidad jurídica”, Jurisprudencia.gob, acceso 28 de mayo de 2021  
[https://www.jurisprudencia.gob.sv/documentosboveda/e/1/2010-2019/2014/08/ae041.html.seguridad jurídica](https://www.jurisprudencia.gob.sv/documentosboveda/e/1/2010-2019/2014/08/ae041.html.seguridad%20jur%C3%ADdica)

dentro de la seguridad objetiva, en este sentido los destinatarios del derecho puedan controlar su conducta actual y programarse para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad.

La seguridad que está expresamente dispuesta en la Ley Para Facilitar la Inclusión Financiera debe propiciar seguridad al usuario más que regular una actividad financiera debe ser capaz de proyectar en el ciudadano certeza que la plataforma de pagos electrónicos es segura y que esta es la idónea para ayudarlo en su actividad comercial, en ese lógica la ley presenta dentro de su articulado lineamientos que van en encaminados a crear en el usuario un estado de protección donde cree en su mente la idea de la fiabilidad que produce el dinero electrónico.

El artículo 1 de la ley para facilitar la inclusión financiera donde dispone el objeto de la ley regulaciones que están conferidas así mismo en otros cuerpos normativos como lo son las Normas Técnicas del BCR contenidas en sus normas Nasf 04 y Nasf 05 versando sobre los requisitos que debe cumplir para que se pueda constituir un sociedad proveedora de dinero electrónico y los requisitos que dicha sociedad debe cumplir para autorizar su funcionamiento, de esta forma la ley dispone de protección adicional para los usuarios normas de aplicación concretas encaminadas a resguardar los intereses de los usuarios.

La Ley obliga a directores y gerentes de las sociedades proveedoras de dinero electrónico en su artículo cuatro el cual dispone textualmente que en todo momento deberán velar porque el dinero del público sea manejado bajo criterios de honestidad, prudencia y eficiencia, como buenos comerciantes en negocio propio. Serán responsables de que la administración de estas sociedades se realice, cumpliendo en todo momento, las disposiciones de las

leyes, reglamentos, instructivos y normas internas aplicables<sup>65</sup>. Este enmarca dentro de la objetivación del derecho en su parte material de cumplir con prontitud y de buena manera las disposiciones legales que acontecen en la materia, y en su parte subjetiva en la que establecen la importancia del factor interno en el sentido de inspirar confianza.

Dispone además que deben abstenerse de realizar prácticas o aplicar las normas legales de manera que distorsionen intencionalmente los objetivos de la normativa prudencial. También serán responsables de que la información proporcionada a la Superintendencia y al público sea veraz, y que refleje con transparencia la verdadera situación financiera de la sociedad proveedora, toda sociedades estarán en la obligación de rendir informes a la Super Intendencia del Sistema Financiero y estarán sujetas a inspecciones para evaluar su desempeño, la ley busca dotar de armas al usuario para que estos puedan de diversas maneras usando las disposiciones de ley exigir al prestador del servicio de plataforma de pagos con dinero electrónico un servicio optimo seguro y transparente en aras de la legalidad.

Para efectos legales y prácticos la ley en su artículo 5 en su inciso primero conceptualiza y define que es el dinero electrónico donde lo importante es el valor del dinero, será el valor nominal de la moneda de curso legal de país, en su inciso tercero dispone los valores máximos de cada transacción así mismo el número máximo de transacciones que pueden realizarse en el mes, esto como una herramienta contra delitos que atenten contra el patrimonio crenado así una esfera de confianza y seguridad para la población.

---

<sup>65</sup> Ley para Facilitar la Inclusión Financiera (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015) Artículo 4.

Un factor clave para crear en la psiquis de la población y que estos puedan hacerse de ideas positivas sobre el uso de dinero electrónico es la inmediatez en que la plataforma procesa las operaciones esta velocidad genera buenas impresiones porque genera el sentimiento de que este sistema es muy bueno y que goza de buen soporte en su artículo 6 la ley dispone como característica del dinero electrónico, Todas las operaciones de dinero electrónico, que realice el cliente en la red a la que pertenezca, deberán ser en tiempo real. Además, la información que el cliente requiera de sus operaciones deberá estar disponible en todo momento<sup>66</sup>, el cliente goza con la seguridad de poder revisar su historial de transacciones en cualquier momento que este lo necesite sin solicitar autorización formal al distribuidor.

La ley dispone de muchos beneficios uno importante es el regulado en el artículo 8 de la ley, donde se le da al titular de un registro de dinero electrónico la potestad de poder designar beneficiarios sobre la cantidad íntegra del valor registrado a efecto del fallecimiento del titular del registro, en donde el artículo expresa que, El titular señalará la proporción en que el saldo del registro de dinero electrónico deberá distribuirse entre sus beneficiarios y, en caso que no lo hiciera, se entenderá que la distribución será por partes iguales. Los derechos que, de acuerdo con esta ley, correspondan al beneficiario o beneficiarios de un registro de dinero electrónico, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 1334 del Código Civil<sup>67</sup> como si de una sucesión se tratase.

---

<sup>66</sup> Ley para Facilitar la Inclusión Financiera (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015) Artículo 6.

<sup>67</sup> *Ibíd.* Artículo 8.

La figura es interesante ya que se establece el beneficio total sobre la cantidad registrada contrastando con otros cuerpos normativas de otras ramas del derecho donde estos beneficios son proporcionales.

Sobre la protección de datos la ley en su artículo 9 señala expresamente, La información de los clientes y de sus operaciones, realizadas de conformidad con esta ley, es confidencial y deberá darse a conocer únicamente al titular, al Banco Central, a la Superintendencia, a la Dirección General de Impuestos Internos cuando éstos lo requieran para el ejercicio de sus funciones, ya sea en un proceso de fiscalización o supervisión, y a las autoridades respectivas para el esclarecimiento de delitos<sup>68</sup> según la base legal de protección de datos de los propietarios de registros vincula principios generales como lo son el de legitimidad y buena fe donde La información personal debe ser procesada en forma legítima y no pueda ser utilizada con fines contrarios a la buena fe.

Donde el tratamiento de la información debe tener un fin determinado, explícito y legítimo esto garantiza que la información personal, solo será tratada por personas autorizadas y esta información estará protegida contra destrucción, pérdida, alteración o difusión, accesos no autorizados, utilización fraudulenta, contaminación por virus de computadoras, entre otros, adoptando medidas técnicas de seguridad y de organización necesarias.<sup>69</sup> Los únicos con la potestad de hacer uso de la información financiera de un titular de registro serán los autorizados expresamente por la ley, esto amplía la esfera de protección de derechos personales de la persona y le garantiza que la ley esta

---

<sup>68</sup> *Ibíd.* Artículo 9.

<sup>69</sup> Edwin Manuel Martínez Martínez, Melissa Osmeyda Flores Zelaya, Rosa Dinora Rodríguez Molina, "Regulación de la Protección de los Datos Personales en la Legislación Salvadoreña, con relación a las Empresas Proveedores de Dinero Electrónico", (Tesis para optar por el título de licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador 2019), 55.

para regular un ambiente sano y de desarrollo para la actividad financiera propiciando así la inclusión.

La seguridad del usuario es importante y para esos efectos la normativa dispone en su artículo 10 el respaldo y control del dinero electrónico. El monto de dinero electrónico que se pretenda proveer, deberá estar respaldado con un depósito no remunerado en el BCR, del cien por ciento, constituido previamente por el Proveedor como garantía para responder únicamente por el incumplimiento de las obligaciones de pago que contraiga con los titulares de los instrumentos que registren dinero electrónico. Dicho depósito será inembargable por el incumplimiento de otras obligaciones propias del Proveedor de Dinero Electrónico. Cuando disminuyan las obligaciones de pago del Proveedor con los titulares de los registros de dinero electrónico

La seguridad jurídica emanada de la ley para Facilitar la Inclusión Financiera, es aquella donde la ley tiene una parte objetiva y subjetiva hay procesos regulados sancionadores en la ley donde con dirección de las normas técnicas se establece un control organizativo técnico de las plataformas de pagos cuyos titulares son las sociedades proveedoras y se garantiza el correcto funcionamiento del método de pago y cuenta con un factor subjetivo donde el legislador se enfoca en crear una atmosfera de desarrollo y seguridad perceptible para el usuario donde este puede crearse confianza y certeza de la seguridad del sistema aun sin hacer uso de él.

### **4.3 Transparencia en las Operaciones Realizadas por Medios Electrónicos Utilizando Dinero Electrónico.**

La seguridad es un aspecto primordial en toda operación de carácter comercial esta seguridad es el elemento que brinda la confianza en la plataforma digital de pagos electrónicos y describe su éxito y aceptación entre el público en general, en el considerando con romano cuarto de las Normas Técnicas para la Constitución de las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico (Nasf-04) establece que es necesario regular plataformas electrónicas de prestación de servicios financieros y de pago en el territorio nacional, que permitan facilitar la inserción a la actividad económica a la población tradicionalmente excluida.<sup>70</sup> La regulación que se hace es con la finalidad de brindar certeza y seguridad al usuario de dinero electrónico dotándolo de las herramientas legales necesarias.

Para que las transferencias sean seguras la plataforma electrónica que alberga el sistema de pagos debe de cumplir estándares de calidad y seguridad descritos en las Normas Técnicas para el Inicio de Operaciones y Funcionamiento de los Proveedores de Dinero Electrónico (Nasf-05) en su capítulo II Autorización del Inicio de Operaciones de Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico en el artículo 7 establece una serie de requisitos que la plataforma debe de cumplir, en su literal A se le solicita a la sociedad una descripción del hardware donde estará soportado el sistema digital y descripción de su software donde interactúan los usuarios que intervengan en la actividad comercial.

---

<sup>70</sup> Normas Técnicas para la Constitución de las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico (El Salvador: Recopilación de normas técnicas emitidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador por medio de su comité de normas, 2011 a 2016) artículo 1.

El literal B del artículo 7 de la mencionada reglamentación establece textualmente “para la autorización de la sociedad de ejercer como sociedad proveedora de dinero electrónico debe presentar, el diagrama técnico del envío y recepción de información entre la plataforma electrónica de la Sociedad Proveedora, y los dispositivos móviles de los clientes”, los cuales incluyen el rol de los participantes que se definan según el modelo operativo de negocio<sup>71</sup> esto busca darle seguridad en las transferencias de dinero en el sentido que las personas tengan sus roles bien definidos dentro de la operación y que su información dada a la plataforma este resguardada.

Como toda plataforma informática no está exenta a presentar problemas los cuales pueden ser suscitados por falta de optimización de hardware donde el sistema no puede ser soportado por motivos de saturación de usuarios o desface en el equipo informático, además de fallas de software propias del sistema ocasionadas por factores internos o externos a la plataforma.

Fallas de software esto se encuentra regulado en el artículo 9 Nasf-05 en su literal D establece la protección que “debe de tener el sistema, protección contra virus y cualquier otro software dañino o malicioso y acciones correctivas sobre cualquier actividad asociada a delitos informáticos, dirigidos a la tecnología de información de la Sociedad Proveedora” (denegación del servicio, plagio, usurpación o adulteración de identidad, captura de información

---

<sup>71</sup> Normas Técnicas para el Inicio de Operaciones y Funcionamiento de los Proveedores de Dinero Electrónico (El Salvador: Recopilación de normas técnicas emitidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador por medio de su comité de normas, 2011 a 2016) artículo 7.

personal, financiera y privada del cliente, ataques malware, entre otros aspectos), con los que se genere vulnerabilidades ya sea en la seguridad de la información, en los sistemas operativos o en todo su tramo de comunicación o parte del mismo. Esto, además, deberá contemplar la gestión de parches de software (sistemas operativos, aplicaciones, entre otros<sup>72</sup>

la importancia de esta serie de artículos recae en la eficiencia y seguridad que debe brindar la plataforma a sus usuarios ya que si se tiene seguridad de la plena funcionalidad del sistema, la transparencia en las operaciones realizadas en la misma está garantizada, para lo cual el mismo artículo en su literal E establece que el sistema estará constantemente a prueba y además deberá contar con la infraestructura para el respaldo de la información además de incluir mecanismos para la respuesta a incidentes para asegurar la correcta prestación del servicio.

La prestación de un servicio novedoso de pagos electrónicos conlleva con ello responsabilidades las cuales son de obligatorio cumplimiento como lo describe el artículo 20 el proveedor asume frente al cliente la completa responsabilidad por todas las operaciones y servicios efectuados a través de la plataforma electrónica<sup>73</sup>, el cliente goza de seguridad en sus operaciones bajo pena de responsabilidad para el proveedor así mismo el artículo establece una serie de responsabilidades operativas para el distribuidor en honor a brindar un servicio de calidad.

---

<sup>72</sup> Ibíd. Artículo 9.

<sup>73</sup> Ibíd. Artículo 20.

El legislador establece muchos parámetros y obligaciones para garantizar el correcto uso y óptimo funcionamiento de las plataformas de pago electrónico, regulaciones donde establece requisitos para iniciar operaciones en este sentido establece regulaciones al momento de realizar transacciones en el artículo 21 Nasf-05 en su literal A establece “garantizar que todas las operaciones con dinero electrónico que realice el cliente sean en tiempo real”<sup>74</sup>, la disposición es puntual en buscar darle al usuario la seguridad que su dinero fue transferido de forma correcta en tiempo inmediato, donde el proveedor es garante por imperio de ley en brindar todo el acompañamiento a la transacción realizada.

El usuario puede tener acceso a su bitácora de transacciones como lo regula la norma técnica en su artículo 21 literal I hace mención y principal énfasis en Poner a disposición un mecanismo que le permita al cliente obtener el historial de operaciones realizadas las cuales estarán a su disposición todo el tiempo sin previa solicitud para que puede corroborar la inmediatez de la transacción o tener el control de las mismas, además de incluir un procedimiento para definir una nueva clave de acceso sin necesidad de solicitudes más formales al proveedor autenticando solamente su identidad.

El legislador además de brindar una protección al usuario antes uso de la plataforma de pagos, hace una protección durante la transacción y después de la misma en aras de dar al usuario la tranquilidad de la legalidad fiabilidad y transparencia del acto realizado, provee al usuario de herramientas para que este pueda solicitar información clara y oportuna respecto a los servicios prestados, de las condiciones de acceso a los mismos, de las tarifas,

---

<sup>74</sup> *Ibíd.* Artículo 21.

comisiones y demás recargos aplicables <sup>75</sup> dándole herramientas al usuario por medio de las cuales puede gestionar su cuenta de dinero electrónico, realizar transferencias, pagos de servicios con la confianza en la seguridad emanada de la Ley Para Facilitar la Inclusión Financiera y las normas técnicas especiales.

La transparencia es un elemento generador de confianza en la población que desea hacer uso de la plataforma de pagos electrónicos, donde la legislación se muestra muy activa en defensa del usuario invistiendo la certeza que el sistema es confiable de la inmediatez de sus operaciones, y el resguardo de sus datos personales poniendo a disposición de usuario un conjunto de ventajas para poder gestionar su cuenta de una forma idónea, teniendo acceso a su historial de transacciones y poder gestionar personalmente la seguridad de su cuenta desde su dispositivo móvil.

#### **4.4 El Banco Central de Reserva y Su Carácter Contralor e Interventor en las Nuevas Políticas Económicas: la Adopción de Dinero Electrónico como Método de Pago.**

El 12 de abril de 1991 fue aprobada la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, donde se define como una institución pública, autónoma y de carácter técnico. Inicialmente fijó como objetivo fundamental, velar por la estabilidad de la moneda y cuya finalidad esencial es promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias, crediticias y financieras más favorables para la estabilidad de la economía nacional. Esta Ley obligó al BCR, a divulgar ampliamente la información económica y estadística que genera, con el fin de propiciar una mayor transparencia en sus operaciones.

---

<sup>75</sup> *Ibíd.* Artículo 21.

El carácter contralor, previsor y supervisor de la actividad financiera nacional de conformidad con el reporte denominado Informe de Rendición de Cuentas<sup>76</sup> emitido por el BCR, hace referencia al artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación Financiera, en la el cual regula que el Banco Central de Reserva es la institución responsable de la aprobación del marco normativo técnico que debe dictarse de conformidad a esa Ley y demás leyes que regulan a los supervisados, y para cumplir con dicha responsabilidad, éste deberá velar porque el marco normativo aplicable al sistema financiero se revise periódicamente procurando su actualización oportuna.

El rol del Banco Central de Reserva es activo en su intervención relacionada a la política monetaria nacional y en la adopción y promoción de métodos de pago novedosos como lo es el uso del dinero electrónico, El Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador es el encargado de regular todos aquellos supuestos relacionados al uso de la plataforma de pagos electrónica con el fin de regular, transparentar, optimizar y brindar seguridad Jurídica a los usuarios a través de normas técnicas.

La potestad reglamentaria del BCR con relación al dinero electrónico está expresamente determinada en el artículo 2 inciso tercero de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, establece que “la Superintendencia del Sistema Financiero autorizará la constitución de las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico”, de acuerdo a los requisitos y procedimientos que se establezcan en las normas técnicas que para tal efecto dicte el Banco Central

---

<sup>76</sup> Banco Central de Reserva de El Salvador, “Informe de Rendición de Cuentas, junio 2017- mayo 2018” (El Salvador, 2018), 14.

de Reserva de El Salvador, por medio de su Comité de Normas<sup>77</sup> la disposición hace un enfoque del trabajo en conjunto realizado por la Super Intendencia del Sistema Financiero y el BCR sobre la responsabilidad conjunta que tienen para autorizar la constitución e inicio de operaciones de sociedades proveedoras de dinero electrónico.

El Banco Central de Reserva en su rol regulador del sistema financiero estableció normas que van encaminadas a propiciar inclusión financiera contenida en La ley para Facilitar la Inclusión Financiera, el marco normativo es muy activo en su función de regular la actividad financiera, velando por la constitución de sociedades proveedoras de dinero electrónico, autorización de su funcionamiento y supervisar el correcto funcionamiento de sus sistemas electrónicos, en ese sentido hay una garantía férrea de protección al usuario.

El objeto de las “Normas Técnicas para la Constitución de las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico” (NASF-04). es regular los requisitos y el proceso para la autorización de constitución de las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico<sup>78</sup> estas sociedades autorizadas para proveer dinero electrónico serán anónimas y de capital fijo, así mismo podrán administrar u operar sistemas de pagos móviles, es decir, compensar y liquidar pagos entre los proveedores de dinero electrónico.

---

<sup>77</sup> Ley para Facilitar la Inclusión Financiera (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015) Artículo 2.

<sup>78</sup> “Banco Central de Reserva, marco legal y normativo en sistemas de pagos”, acceso 15 de abril  
[https://www.bcr.gob.sv/esp/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=887:marco-normativo-para-impulsar-la-inclusi%C3%B3n-financiera-en-el-salvador-entra-en-vigencia-este-d%C3%ADa&Itemid=168](https://www.bcr.gob.sv/esp/index.php?option=com_k2&view=item&id=887:marco-normativo-para-impulsar-la-inclusi%C3%B3n-financiera-en-el-salvador-entra-en-vigencia-este-d%C3%ADa&Itemid=168)

Las “Normas Técnicas para el Inicio de Operaciones y Funcionamiento de los Proveedores de Dinero Electrónico” (NASF-05). Tienen como objetivo el de regular y velar por el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para la autorización de inicio de operaciones a los proveedores de dinero electrónico.

El Banco Central de Reserva ejerce el rol de control del dinero electrónico a través de un Sistema que hace posible controlar que la cantidad total del dinero electrónico que circula en las plataformas de los Proveedores de dinero electrónico, se encuentre garantizado con un depósito en el Banco Central.

Dicho control es realizado mediante mecanismos que garantizan que el dinero electrónico que se pretenda proveer, deberá ser depositado previamente en la cuenta de respaldo en el BCR, así como cuando disminuyan las obligaciones de pago del proveedor con los titulares de los registros de dinero electrónico, este podrá solicitar que se ajuste la cuenta de respaldo al equivalente al nuevo monto de sus obligaciones, este sistema es quien asegura el dinero electrónico de la población Salvadoreña, lo que significa que cada dólar de Dinero electrónico en circulación se encuentra resguardado en el BCR.

#### **4.4.1 Sistema de Control de Dinero Electrónico (CODE)**

El sistema mencionado anteriormente del cual es titular el BCR denominado Sistema de Control de Dinero Electrónico (CODE) tiene su base legal en los artículos 10 y 17 de la Ley Para Facilitar la Inclusión Financiera y en las Normas para la Apertura y Utilización de la Cuenta de Depósito de los Proveedores de Dinero Electrónico en el Banco Central de Reserva de El Salvador, aprobado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.

La finalidad del CODE, administrado por el BCR, es la de controlar y monitorear el dinero electrónico que circule a través de la plataforma electrónica que utilicen los Proveedores de Dinero Electrónico y el saldo de la cuenta de depósito que mantendrán abierta en el BCR; siendo este el único punto de entrada de los Proveedores de Dinero Electrónico a los sistemas de pagos del BCR, quien en su calidad de titular del CODE será el único facultado para su administración, el Instructivo para el Sistema de Control de Dinero Electrónico, define el objeto del mismo, establecer las reglas de administración y funcionamiento del Sistema de Control de Dinero Electrónico, así como regular los derechos y obligaciones del administrador y de los Proveedores de Dinero Electrónico.<sup>79</sup>

Dentro de las obligaciones que tendrá el Banco Central de Reserva como administrador del CODE serán:

- Suscribir con cada PDE, el contrato del Sistema CODE, así como cualquier modificación posterior al mismo, las cuales serán notificadas oportunamente a los PDE.
- Velar por el normal funcionamiento y operación del CODE, así como por el cumplimiento de lo establecido en su instructivo, de tal forma que los PDE puedan procesar oportunamente sus solicitudes.
- Monitorear las diferentes etapas de los ciclos del CODE, a fin de asegurar el cumplimiento de los horarios establecidos para cada una de ellas.
- Definir y hacer del conocimiento de los PDE, las especificaciones técnicas y los componentes de seguridad informática para

---

<sup>79</sup> Instructivo Para el Sistema de Control del Dinero Electrónico CODE. (El Salvador: el Banco Central de Reserva de El Salvador, 2018), 1.

interconectarse con el CODE, así como los formatos a utilizar para el procesamiento de las solicitudes a través del mismo.

El BCR a través de su rol reafirma su compromiso de facilitar la inclusión financiera en el País, para que la población salvadoreña que no forma parte del Sistema Financiero, sea incluida de forma simplificada.

## **CAPITULO V**

### **LA INCLUSIÓN FINANCIERA A TRAVES DEL DINERO ELECTRÓNICO EN EL DERECHO COMPARADO**

En el presente capítulo, se realiza un recorrido jurídico internacional, con la finalidad de comparar el comportamiento del dinero electrónico como elemento de la inclusión financiera, con esto se pretende hacer una comparativa de las distintas legislaciones internacionales y la legislación salvadoreña, a efectos de aportar a la investigación una guía que permita retomar lo más efectivo de otras legislaciones y poder aplicarlo en la legislación salvadoreña.

#### **5.1 Legislación Española.**

La legislación española concerniente a dinero electrónico está regulada en la Ley 21/2011, la cual tiene como objeto la regulación de la emisión de dinero electrónico incluyendo el régimen jurídico de las entidades emisoras de dinero electrónico, la supervisión y control de estas entidades, y el tráfico de dinero electrónico adicionando al marco legal español como una regulación especial surge la necesidad de crear El Real Decreto 778/2012, en el cual se regula el régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico entró en vigor el 6 de mayo de 2012 y desarrolla la regulación contenida en la Ley 21/2011.

La definición de dinero electrónico emanada en la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico, define en su artículo 1.2 como: “todo valor monetario almacenado por medios electrónicos o magnéticos que represente un crédito sobre el emisor, que se emita al recibo de fondos con el propósito de efectuar operaciones de pago, este valor estará disponible para el consumidor para

múltiples usos en un dispositivo electrónico que pertenezca al consumidor”. Si bien, la legislación española hace una definición, se considera que la definición nacional dispuesta en la Ley para facilitar la Inclusión Financiera es más acertada, en el sentido que esta desarrolla una mejor definición donde establece que la equivalencia del dinero electrónico será la conversión a dinero en efectivo al valor nominal.

### 5.1.1 Características del Dinero Electrónico

En el marco de la Ley española 21/2011 establece para que se pueda clasificar como dinero electrónico este debe cumplir ciertas características, al cumplimiento de las cuales podrá calificarse como dinero electrónico. A continuación, en el siguiente cuadro comparativo se establecen los requisitos de existencia, para que se pueda determinar cómo dinero electrónico, dicha comparativa se lleva a cabo con la confrontación de la legislación salvadoreña.

Legislación española	Legislación salvadoreña
<b>Ley 21/2011</b>	<b>Ley para facilitar la Inclusión Financiera</b>
Debe ser almacenado por medios electrónicos o magnéticos, como son las tarjetas de crédito o débito, monederos digitales conectadas a aplicaciones móviles.	Art. 6. “Es un valor monetario representado en un registro electrónico, que aumenta o disminuye para su titular en la misma proporción en que haga uso del mismo, ya sea convirtiéndose en efectivo, transfiriéndolo o realizando pagos”.

Establece la necesidad de que sea aceptado por una persona física o jurídica distinta del proveedor de dinero electrónico.	Es aceptado como medio de pago, siempre que el Proveedor y los demás actores hayan celebrado previamente los contratos correspondientes”.
--	---

Por otro lado, la Ley 21/2011, de dinero electrónico también establece una delimitación negativa del dinero electrónico, ya que estipula que dicha ley no se aplicará a aquel valor monetario:

- a) almacenado en instrumentos que puedan utilizarse para la adquisición de bienes o servicios únicamente en las instalaciones del emisor o, en virtud de un acuerdo comercial con el emisor, bien en una red limitada de proveedores de servicios o bien para un conjunto limitado de bienes o servicios, de acuerdo con las condiciones que se establezcan reglamentariamente;
- b) utilizado para realizar operaciones de pago exentas en virtud del artículo 3.1 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago.

Se encuentra acá una contradicción legal con el fin de establecer que términos son incluidos dentro de la definición de dinero electrónico y los alcances que tendrá la ley, es decir, que conceptos no serían calificados como dinero electrónico.

A raíz de esta problemática surge la necesidad de crear el Real Decreto 778/2012, en el cual se establece el régimen jurídico aplicable a las entidades de dinero electrónico. Como respuesta al artículo 1.3 de la Ley 21/2011, el

artículo 23 del Real Decreto 778/2012 establece que: no estará sujeto a la normativa reguladora de dinero electrónico el valor monetario almacenado en instrumentos cuyo uso esté limitado a: los establecimientos del emisor, dentro de una red limitada de proveedores que hayan celebrado un acuerdo comercial directo con el emisor del instrumento, en la tónica que marca esta exclusión, pueden encajar las tarjetas de compra y vales de combustible o tarjetas de transporte público, que como se sabe están sujetos muchas veces a un marco jurídico específico.

### **5.1.2 Respaldo y Control del Dinero Electrónico**

Como mecanismo de protección a los intereses del usuario se establece una reserva, la cual consiste en el respaldo físico del dinero electrónico el cual de acuerdo a la legislación comparada servirá para responder al incumplimiento de las obligaciones que las entidades y sociedades proveedoras de dinero electrónico contraen con sus usuarios. En el cuadro siguiente se hace una comparación del real decreto 778/2012 el cual fue creado para regular el régimen al cual las entidades proveedoras de dinero electrónico deben apegarse, es de suma importancia observar las similitudes que tiene con la legislación salvadoreña, para tales efectos resulta imperioso hacer la siguiente comparación.

<b>Legislación española</b>	<b>Legislación salvadoreña</b>
<b>Real Decreto 778/2012</b>	<b>Ley para facilitar la Inclusión Financiera</b>
Artículo 16. Requisitos de garantía	Art. 10. “El monto de dinero electrónico que se pretenda proveer,

<p>“Las entidades de dinero electrónico salvaguardarán los fondos recibidos a cambio del dinero electrónico emitido o para la prestación de servicios de pago no vinculados a dicha emisión, sujetándose al procedimiento previsto en el artículo 21.1.a) del Real Decreto-ley 19/2018”, que prescribe el depósito de dichos fondos en cuenta separada o la inversión en activos seguros y de bajo riesgo, salvo que el Banco de España autorice, conforme al artículo 9.3 de la Ley 21/2011.</p>	<p>deberá estar respaldado con un depósito no remunerado en el Banco Central, del cien por ciento, constituido previamente por el Proveedor como garantía para responder únicamente por el incumplimiento de las obligaciones de pago que contraiga con los titulares de los instrumentos que registren dinero electrónico. Dicho depósito será inembargable por el incumplimiento de otras obligaciones propias del Proveedor de Dinero Electrónico”.</p>
---	--

La diferencia principal radica en la forma en la cual se resguarda el respaldo físico del dinero electrónico, la legislación española establece que la entidad será la encargada de resguardarlo y podrá invertir con el bajo autorización previa del banco de España, en la legislación salvadoreña establece que dicho deposito estará bajo resguardo del BCR para los fines expresamente determinados en la ley donde se usará para solventar obligaciones de la sociedad proveedora de dinero electrónico.

### **5.1.3 Protección de Datos**

Estas medidas de control de la seguridad y mitigación de los riesgos deben indicar la manera en la cual se garantiza un nivel óptimo de seguridad técnica

y protección de datos, incluso en lo que respecta a los programas y los sistemas informáticos utilizados por el usuario, por las sociedades proveedoras de dinero electrónico a las que externalice la totalidad o parte de sus operaciones. La protección de datos es un elemento crucial para generar confianza en los usuarios, en el siguiente cuadro se hace la comparativa de los mecanismos legales de protección al usuario.

<b>Legislación española</b>	<b>Legislación salvadoreña</b>
<b>Real Decreto 778/2012</b>	<b>Ley para facilitar la Inclusión Financiera</b>
Artículo 2 letra J “solicita un documento relativo a la política de seguridad, que incluya una evaluación pormenorizada de riesgos en relación con sus servicios prestados, y una descripción de las medidas de control de la seguridad y mitigación de los riesgos adoptadas” esto orientado a proteger adecuadamente a los usuarios de dichos riesgos, incluido el fraude y uso ilegal de datos sensibles y de carácter personal.	Art. 9. “La información de los clientes y de sus operaciones, realizadas, es confidencial y deberá darse a conocer únicamente al titular, al Banco Central, a la Superintendencia, a la Dirección General de Impuestos Internos cuando éstos lo requieran para el ejercicio de sus funciones, ya sea en un proceso de fiscalización o supervisión, y a las autoridades respectivas para el esclarecimiento de delitos”.
Nombrar un delegado de protección de datos, según artículos 35 y 37 del Reglamento (de la Unión Europea) 2016/679 del Parlamento Europeo y	Art. 6 “Los Proveedores de Dinero Electrónico deben expedir, de forma física o electrónica, sin costo, y a requerimiento del titular, un estado

del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.	de los movimientos de los registros electrónicos y del saldo que resulte a favor del titular”.
---	--

## 5.2 Legislación Chilena

La Directiva Chilena sobre el dinero electrónico define este instrumento como un valor monetario representado por un crédito exigible a su emisor: i) almacenado en un soporte electrónico, ii) emitido al recibir fondos de un importe cuyo valor no será inferior al valor monetario emitido, iii) aceptado como medio de pago por empresas distintas del emisor.

El “Artículo 2” de la Recomendación número 97/489 del país de Chile hace referencia al instrumento de dinero electrónico y lo define como: un instrumento de pago recargable, distinto de un instrumento de pago de acceso a distancia, ya sea una tarjeta en la que se almacenan electrónicamente los importes correspondientes o una memoria de ordenador- en el que se carga electrónicamente un valor que permita a su titular efectuar transacciones.

La Legislación de Chile hace referencia a dos definiciones como se debe entender el dinero electrónico, si bien la ley para facilitar la inclusión financiera de El Salvador también da una definición muy clara de lo que es el dinero electrónico en el “Art.5 el cual establece que se entenderá por dinero electrónico, el valor monetario registrado a favor de un titular o cliente, que constituye una obligación de pago exigible a su proveedor, el cual es aceptado por los demás actores que hayan convenido recibir o prestar este servicio,

como un medio de pago en un monto equivalente al dinero efectivo entregado, y se almacena en un soporte electrónico”. Su titular podrá utilizarlo para hacer transferencias locales, pagos y conversión a dinero en efectivo al valor nominal.

### **5.2.1 Características del Dinero Electrónico según la Legislación Chilena.**

La Directiva 2000/46/CE sobre entidades de dinero electrónico hace referencia a ciertas características que posee el dinero electrónico.

- El dinero electrónico funciona como medio de pago virtual, pero se expresa y respalda en unidades monetarias comunes (euros, dólares, etc.). Además, pueden transformarse en dinero.
- Su valor se expresa y almacena en bits.
- Con el dinero electrónico se pueden hacer transacciones a través de internet, teléfono móvil o televisión interactiva de manera instantánea y confidencial.
- no se requiere de la intermediación de un banco ni tampoco de contar con una cuenta bancaria.

### **5.2.2 Respaldo y Control del Dinero Electrónico.**

Ley 19.628 de protección de datos de carácter personal del 28 de agosto de 1999 y modificaciones posteriores, esta ley regula el tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares. La ley no trata en profundidad la protección a la vida privada. La única referencia directa que realiza entre los Artículos 17 a 19 del texto final de la ley se recoge un tratamiento diferenciado a la materia. Así, la primera de

dichas disposiciones comienza reescribiendo que los responsables de los registros o bancos de datos personales solo podrán comunicar datos de carácter económico, financiero, bancario o comercial, cuando estos consten en letras de cambio y pagarés protestados, cheques protestados por falta de fondos, por haber sido girados contra cuenta corriente cerrada o por otra causa, así como por incumplimiento de obligaciones derivadas de mutuos hipotecarios y de préstamos o créditos bancarios.

En este sentido también la ley para facilitar la inclusión financiera hace una referencia bastante más amplia y específica en cuanto al respaldo y control del dinero electrónico y protección de datos personas según el “Art. 10” de la presente ley el cual establece lo siguiente.

Art. 10 “El monto de dinero electrónico que se pretenda proveer, deberá estar respaldado con un depósito no remunerado en el Banco Central, del cien por ciento, constituido previamente por el Proveedor como garantía para responder únicamente por el incumplimiento de las obligaciones de pago que contraiga con los titulares de los instrumentos que registren dinero electrónico”. Dicho depósito será inembargable por el incumplimiento de otras obligaciones propias del Proveedor de Dinero Electrónico.

### **5.3 Legislación Mexicana**

Siguiendo el orden lógico de ideas expresado, corresponde analizar en este apartado lo relativo a la regulación de la inclusión financiera en otro país en específico México.

En México, la inclusión financiera se define como el acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas

de protección al consumidor y promueva la educación financiera para mejorar la capacidad financiera de todos los segmentos de la población.

En esta definición destaca el carácter multidimensional de la inclusión financiera, ya que señala claramente sus cuatro componentes fundamentales:

- a) Acceso: Se refiere a la introducción del sistema financiero en cuanto a la infraestructura disponible para ofrecer servicios y productos financieros, esto es, a los puntos de contacto entre las instituciones financieras (canales de acceso) y la población, desde una perspectiva de oferta. Cuando se habla de infraestructura del sistema financiero las primeras ideas que surgen son las sucursales, los cajeros automáticos, las terminales punto de venta (TPV) y los corresponsales. Sin embargo, es necesario ampliar los conceptos, ya que con el uso de la tecnología y la digitalización es más factible llegar al 100% del territorio nacional. Actualmente, BBVA en México tiene un alcance con la infraestructura tradicional que llega al 96% de la población adulta, en el 67% de los municipios del país, teniendo como compromiso llegar al 100% a través de la infraestructura digital<sup>80</sup>.
  
- b) Uso: Se refiere a la adquisición o contratación, por parte de la población, de uno o más productos o servicios financieros, así como a la frecuencia con que son utilizados. Esto se refiere a la demanda de servicios financieros la cual, a su vez, refleja el comportamiento y las necesidades de la población.

---

<sup>80</sup> BBVA, Armando Reyna, La inclusión financiera en México y sus componentes clave, (México, 15 de julio de 2019), <https://www.bbva.com/es/la-inclusion-financiera-en-mexico-y-sus-componentes-clave/>

- c) Protección al consumidor: Se refiere a que los productos y servicios financieros, nuevos o ya existentes, se encuentren bajo un marco que garantice como mínimo la transparencia de información, el trato justo y mecanismos efectivos para la atención de quejas y asesoría de los clientes contra prácticas desleales y abusivas, así como la efectividad del marco regulatorio para favorecer la inclusión de la población objetivo y el resguardo de los datos personales de los usuarios.
  
- d) Educación financiera: Se refiere a las aptitudes, habilidades y conocimientos que la población debe adquirir para estar en posibilidad de efectuar un correcto manejo y planeación de sus finanzas personales, así como para evaluar la oferta de productos y servicios financieros; tomar decisiones acordes a sus intereses; elegir productos que se ajusten a sus necesidades, y comprender los derechos y obligaciones asociados a la contratación de estos servicios.<sup>81</sup>

El Grupo de Trabajo de Medición, Diagnóstico y Divulgación del Consejo Nacional de Inclusión Financiera trabaja para: i) proveer información fidedigna sobre la oferta y demanda de servicios financieros a fin de examinar la situación que guarda el país en términos de inclusión financiera y ii) evaluar las acciones tomadas para facilitar el acceso al sistema financiero mexicano, para contar con bases sólidas para planear las acciones futuras.

La mencionada información se presenta de manera anual en el Reporte Nacional de Inclusión Financiera el cual incluye a detalle datos y estadísticas respecto a los productos y servicios financieros. A continuación, se presenta, a manera de resumen, un diagnóstico sobre los avances y retos de la situación

---

<sup>81</sup> Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Inclusión Financiera (México 27 de agosto de 2020), <https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/inclusion-financiera-25319>

actual de la inclusión financiera en México en los cuatro componentes señalados en el marco conceptual: acceso, uso, protección al consumidor y educación financiera. Este diagnóstico presenta la problemática y los retos de inclusión financiera que se busca atender con la Política Nacional de Inclusión Financiera.<sup>82</sup>

El gobierno mexicano y las instituciones financieras han realizado diversos esfuerzos en los últimos años encaminados a desarrollar un sistema financiero más estable, sólido e incluyente. Estas acciones han posicionado a México como un referente en innovaciones para promover a nivel mundial un mayor acceso al sistema financiero.

En primera instancia se ha fortalecido a las instituciones que permiten avanzar en la inclusión financiera. Se creó el CONAIF, lo cual ha permitido llevar a cabo una acción más coordinada de las autoridades financieras para definir e implementar una política inclusión financiera. También han sido importantes las diversas modificaciones normativas para fortalecer a las entidades de ahorro y crédito popular (EACP), la creación de las cuentas básicas, la banca móvil y de nicho, el servicio de corresponsales y las cuentas de expediente simplificado.

En segundo lugar, se han implementado diversos programas y acciones que impulsan la inclusión financiera tales como la bancarización de los beneficiarios de los programas sociales y aquellos que reciben el pago de su nómina.

---

<sup>82</sup> Consejo Nacional de Inclusión financiera. Política Nacional de Inclusión Financiera (Ciudad de México, junio 2016), [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110408/PNIF\\_ver\\_1jul2016CONAIF\\_vfinal.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110408/PNIF_ver_1jul2016CONAIF_vfinal.pdf)

Asimismo, se destaca el Seguro para Jefas de Familia de la Secretaría de Desarrollo Social, el Programa de Financiamiento para el Pequeño Productor de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y, el Programa Integral para la Inclusión Financiera (PROIIF) de Bansefi, entre otros.

En tercer lugar, los esfuerzos también se han enfocado en aportar información valiosa para guiar la acción gubernamental y difundir el estado de la inclusión financiera en el país. Así, desde el año 2009 se han elaborado siete Reportes Nacionales de Inclusión Financiera, dos levantamientos de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (2012 y 2015) y diversos estudios sobre el fenómeno en comento. Estas acciones han permitido que México logre el puntaje más elevado -en 2014 y 2015- en materia de obtención de información acerca de inclusión financiera desde la oferta y la demanda en las evaluaciones del estudio Global Microscope, llevado a cabo por el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) perteneciente al Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Finalmente, en enero de 2014 se promulgó la Reforma Financiera, la cual contribuyó a impulsar la inclusión financiera a partir de cinco acciones.

La primera estableció la posibilidad de que las EACP pudieran ofrecer cuentas de expediente simplificado, banca móvil y servicios de corresponsalía. Segundo, fortaleció la transparencia y protección al consumidor a través de brindar nuevas facultades a la Condusef.

Tercero, estableció las bases para que se incremente la competencia en las redes de medios de disposición. Cuarto, redefinió el mandato de la banca de desarrollo para fortalecer su enfoque hacia la atención de grupos prioritarios.

Finalmente, la quinta modificó el marco legal para que las instituciones privadas ofrezcan mayor crédito, especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas.<sup>83</sup>

Continuando el orden de ideas expresado es preciso destacar que México se encuentra muy avanzado en cuanto al tema de la inclusión financiera, como se puede observar, México cuenta con una regulación muy sólida y con instituciones propias para el manejo de la inclusión financiera, dichas instituciones solo se dedican a fomentar y promover la inclusión financiera, por supuesto estas mismas se encargan de la regulación del tema en comento.

En El Salvador se cuenta con instituciones que se encargan de la regulación de la inclusión financiera pero dichas instituciones no se han creado con el fin de atender únicamente la inclusión financiera, más bien ese tema se ha delegado a otras instituciones que no solamente se encargan de la inclusión financiera tienen a su cargo otras funciones y regulaciones en distintos ámbitos, si bien parte de los presupuestos doctrinarios de la inclusión financiera de México se asemejan a los presupuesto doctrinarios de El Salvador, la estructura institucional encargada de la Inclusión Financiera son distintos, se debe resaltar que la inclusión financiera en México lleva muchos años más de regulación que en El Salvador, se puede expresar que la inclusión financiera es un tema que despunta a nivel internacional y que día a día cobra mucha importancia en todas las sociedades.

---

<sup>83</sup> Consejo Nacional de Inclusión financiera. Política Nacional de Inclusión Financiera (Ciudad de México, junio 2016), [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110408/PNIF\\_ver\\_1jul2016CONAIF\\_vfinal.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/110408/PNIF_ver_1jul2016CONAIF_vfinal.pdf)

## CONCLUSIONES

Como consecuencia de lo expuesto en el anterior estudio y luego de realizar una exhaustiva investigación histórico-bibliográfico, se concluye que el dinero electrónico como elemento jurídico en El Salvador, ha tenido una gran evolución hasta el punto de llegar a ser un producto financiero con regulación propia dada por el Estado Salvadoreño, además se ha podido constatar que a través de la evolución de las instituciones jurídicas inmersas en la inclusión financiera y propiamente en el Dinero Electrónico ha tomado gran relevancia, pues son entes reguladores y promovedores de la inclusión financiera, se ubican por ejemplo entre ellos el Banco Central de Reserva, la Superintendencia del Sistema Financiera, entre otras instituciones Estatales, que aportan a la sociedad una contraloría en la inclusión financiera y en el elemento del Dinero Electrónico su regulación y su tráfico mercantil en la sociedad.

Como conclusión se establece que El dinero electrónico es un elemento generador de inclusión financiera, desde la perspectiva de, a quienes está dirigida la ley, siendo esta la población no bancarizada y la economía informal o popular, en este sentido se establece la relación de inclusión con dinero electrónico, siendo este de fácil uso y portabilidad,

Se dispone dentro del marco jurídico Salvadoreño en el Código de comercio, el regular la forma y requisitos para crear una sociedad proveedora de Dinero Electrónico y el tipo de sociedad será clasificada en cuanto a su capital, estas sociedades deben regirse por las leyes de la Superintendencia del Sistema Financiero y el Banco Central de Reserva de lo contrario el mismo código de comercio establece las causales por las cuales serán disueltas; por lo tanto estas reglas establecidas y estudiadas con anterioridad en el apartado del marco jurídico es concluyente establecer que el Estado de El Salvador tiene

una legislación sólida que protege los Derechos de los ciudadanos en cuanto al manejo del Dinero Electrónico.

Continuando el orden lógico de ideas se establece que, El dinero electrónico tiene total relevancia y estrecha relación con la Inclusión financiera, de manera que favorece el acceso a personas no bancarizadas al sistema financiero nacional, integrando la tecnología e innovación en áreas no imaginadas para solventar el problema de acceso a productos financieros formales.

Son muchos los avances que El Salvador tiene en materia de dinero electrónico, lo que ubica al Estado Salvadoreño en una posición no despreciable a nivel internacional, colocándonos a la vanguardia en temas importantes dentro de los servicios financieros digitales. Permitiendo así aprovechar las fortalezas con las que cuenta El Salvador, como es el amplio uso y tenencia de teléfonos celulares, siendo este el principal dispositivo utilizado como medio para realizar operaciones con dinero electrónico. Es claro que las políticas públicas deben ser utilizadas para el beneficio de la población en temas de inclusión financiera, ya que a través de ellas incentivan y facilitan el acceso de la población al sistema financiero de una manera formal.

El Sistema de Dinero Electrónico, permite mejorar la eficiencia del sistema monetario vigente, con efectos positivos en la inclusión financiera, aporta especialmente a la economía popular y solidaria, con reducción de los costos de transacción (tiempo, dinero y seguridad), y otros cargos. El éxito para el proyecto de dinero electrónico, son los incentivos sostenibles en el largo plazo a todos los participantes especialmente a los usuarios (bajos costos), siendo este de fácil uso y seguridad de transacción.

Es mucho el camino que le falta por recorrer a El Salvador, cuando se refiere a la inclusión financiera, el dinero electrónico tiene bastante aceptación por

parte de la población, lo que hace pensar que a futuro los servicios financieros digitales, tendrán una evolución positiva en el país, lo que generará mayores opciones para los usuarios del sistema financiero, lo que es un pilar importante para el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía.

Se concluye una vez analizada las estructuras capitulares, que el Dinero Electrónico se vuelve un elemento jurídico generador de inclusión financiera de la población salvadoreña, es de gran importancia su desarrollo y evolución de manera escalonada, para consolidarse como un sistema que ayudará al desarrollo de El Salvador.

## **RECOMENDACIONES**

Evaluar y hacer un análisis en los siguientes años sobre la evolución del producto financiero de dinero electrónico, ya que, por el momento el país se encuentra en una etapa donde se muestra un crecimiento en su uso, pero aún no se muestran resultados del todo satisfactorios y considerables para verificar su éxito en el mercado local, ya que es necesario establecer mejoras e incentivos económicos y fiscales para que las empresas tengan mayor confianza y esto se haga atractivo en su uso respecto a sus transacciones financieras como pagos y cobros.

Crear proyectos enfocados a educar financieramente a personas de escasos recursos garantizándoles el acceso y uso de servicios financieros confiables, especialmente a aquellas que habitan en zonas de difícil acceso, fomentando en ellos la confianza de hacer uso de dinero electrónico y los beneficios que este genera, pudiendo ser estas campañas de educación financiera impartidas por estudiantes de la facultad de ciencias jurídicas o la facultad de ciencias económicas, como un proceso para acreditar horas sociales.

Promover como Universidad de El Salvador iniciativas que vayan en pro de disminuir la brecha digital en el país, por el hecho que si se desea educar financieramente en las nuevas tecnologías se deben sentar las bases para que esta enseñanza sea aprovechada de mejor manera.

A las empresas PYMES expandir su mercado a través de comercio electrónico, y utilizar la forma de pago con dinero electrónico.

Recomendamos a la Asociación Nacional de la Empresa Privada para que elabore iniciativas que fomente el comercio electrónico en las empresas salvadoreñas, con la finalidad de realizar campañas de publicidad con alto enfoque en el consumidor final, siendo esta informativa y primordialmente en la seguridad de las compras realizadas con dinero electrónico. Que así mismo elabore una página web informativa, donde incluya los sitios web de las empresas asociadas, cuyo objetivo principal sea comunicar sobre los beneficios obtenidos al comprar en línea con dinero electrónico, informando la seguridad de los sitios web al utilizar las formas de pago que ofrecen, y así generar confianza creando cultura de compras en los salvadoreños.

Así mismo se recomienda a las empresas que aceptan dinero electrónico como forma de pago tener quioscos o mesas informativas sobre las compras en línea en sus sucursales, de esta forma se informa al cliente sobre las ventajas de comprar en línea, motivándolo a realizar en ese momento su primera compra en línea.

A la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador recomendamos la creación de una nueva asignatura electiva, con el nombre de, el Derecho en las nuevas tecnologías, donde se impartiría lo relacionado a contratos electrónicos, robótica y derecho, criptomonedas y dinero electrónico, dado que los avances tecnológicos no se detienen y cada vez tiene más injerencia en el derecho.

Fomentar acuerdos regionales y con países avanzados en el tema como los son España y México, de cooperación para facilitar el intercambio de

experiencias regulatorias, promoviendo la creación de una mesa de vigilancia donde se puedan lograr acuerdos bilaterales para el uso generalizado en la región de dinero electrónico.

Que las políticas operativas de las sociedades proveedoras de dinero electrónico incluyan seguridad para la protección de Datos Personales, por medio del sistema de Criptografía, con autoridades y entidades que certificarán la seguridad y el correcto resguardo y firmas digitales tanto en los lugares de recepción de datos como en el almacenamiento de la información de los usuarios del Dinero Electrónico.

## **BIBLIOGRAFIA**

### **LIBROS**

**Cabello Roxana.** Reflexiones sobre inclusión digital como modalidad de inclusión social. VIII Jornadas de Sociología de la UNLP Ensenada, Argentina: 3 de diciembre de 2014.

[http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab\\_eventos/ev.4796/ev.4796.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.4796/ev.4796.pdf)

**Claire Scharwatt,** et al. El Estado de la Industria Servicios Móviles para los No Bancarizados. Londres: GSMA Office 2014.

**Martínez Nadal Apolonia.** “El dinero electrónico: aproximación jurídica”, Monografía: Madrid España: editorial Civitas, 2003.

[https://www.researchgate.net/publication/237090937\\_EI\\_dinero\\_ELECTRÓNICOaproximacion\\_juridica\\_Monografia](https://www.researchgate.net/publication/237090937_EI_dinero_ELECTRÓNICOaproximacion_juridica_Monografia)

**Muñoz Pogossian Betilde, Barrantes Alexandra, ed.,** Equidad e Inclusión Social: Superando desigualdades hacia sociedades más inclusivas Serie de Publicaciones Sobre desarrollo e inclusión Social, departamento de inclusión social OEA, 2016.

**Ontiveros Baeza Emilio,** et al. Telefonía Móvil y Desarrollo Financiero en América Latina. Barcelona España: Editorial Ariel 2009.

### **TESIS**

**Castro Velásquez, Evelyn Saraí.** “Diseño de un programa de fidelidad, como herramienta para mejorar la cartera crediticia del banco de los trabajadores

(BANCOMI)del municipio de San Miguel”. Tesis para optar al grado de licenciado en administración de empresas. Universidad de El Salvador, 2017.

**Conza, Mirian Huamán, Gaspar, Rosel Huamán.** “Dinero Electrónico como mecanismo de inclusión financiera de las mypes de la provincia del Cusco 2017”, Tesis para optar por el grado de licenciado en administración de empresas, Universidad Nacional De San Antonio Abad Del Cusco, 2019.

**Martínez Martínez, Edwin Manuel, Flores Zelaya, Melissa Osmeyda, Rodríguez Molina, Rosa Dinora.** “Regulación de la Protección de los Datos Personales en la Legislación Salvadoreña, con relación a las Empresas Proveedores de Dinero Electrónico”. Tesis para optar por el título de licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador 2019.

**Medina Gámez, Francisco Amadeo.** “Riesgos y Beneficios de la inclusión financiera a través de la telefonía móvil en El Salvador”. Tesis para optar el grado de Maestro. Universidad de El Salvador, 2016.

**Melgar Rubio, Karla Vanessa, Nolasco Valencia, Marco Antonio.** “consultoría hacia la promoción del uso del dinero electrónico en la población no bancarizada, como insumo para impulsar la inclusión financiera en El Salvador, período 2017-2019” Tesis para optar al grado de: Maestro a en consultoría empresarial, 2019.

## **LEGISLACION NACIONAL**

**Código de Comercio.** El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2017.

**Constitución De La República De El Salvador.** El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2014.

**Ley para Facilitar la Inclusión Financiera.** El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015.

**Ley Orgánica Del Banco Central de Reserva.** El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2012.

**Ley Orgánica De La Superintendencia Del Sistema Financiero.** Asamblea Legislativa de El Salvador, 2001.

**Normas Técnicas para la Constitución de las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico,** El Salvador: Recopilación de normas técnicas emitidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador por medio de su comité de normas, 2011 a 2016.

**Normas Técnicas para el Inicio de Operaciones y Funcionamiento de los Proveedores de Dinero Electrónico,** El Salvador: Recopilación de normas técnicas emitidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador por medio de su comité de normas, 2011 a 2016.

## **DOCUMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIA**

**Instructivo Para el Sistema de Control del Dinero Electrónico CODE.** El Salvador: el Banco Central de Reserva de El Salvador, 2018.

**Sala de lo Constitucional,** Sentencia de Amparo, Referencia 19-2001. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2003.

## **PUBLICACIONES PERIODICAS**

**Banco Central de Reserva**, “marco legal y normativo en sistemas de pagos”, acceso 15 de abril, 2019.

[https://www.bcr.gob.sv/esp/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=887:marco-normativo-para-impulsar-la-inclusi%C3%B3n-financiera-en-el-salvador-entra-en-vigencia-este-d%C3%ADa&Itemid=168](https://www.bcr.gob.sv/esp/index.php?option=com_k2&view=item&id=887:marco-normativo-para-impulsar-la-inclusi%C3%B3n-financiera-en-el-salvador-entra-en-vigencia-este-d%C3%ADa&Itemid=168)

**Banco Central de Reserva** de El Salvador, “Informe de Rendición de Cuentas, junio 2017- mayo 2018” El Salvador, 2018.

**Hugo Riommel Marroquín Escobar**, “Boletín Económico Los Fundamentos del Marco de Regulación del Dinero electrónico”, Banco Central De Reserva de El Salvador, Año 2016.

**Jeftanovic P. Pedro**. El dinero electrónico y la política monetaria. Pharos, vol. 8, núm. 2, Universidad de Las Américas Santiago, Chile: noviembre-diciembre, 2001.

## **SITIOS WEB**

**David Hernández**, “Diputados aprueban Ley de Inclusión Financiera” Estrategia y Negocios.net 2012.

<https://www.estrategiaynegocios.net/inicio/869142-330/el-salvador-aprueban-ley-de-inclusi%C3%B3n-financiera>

**Karen Molina**, “El Salvador es el segundo país de Latinoamérica con más líneas móviles que personas, elsalvador.com 2019.

<https://m.elsalvador.com/noticias/negocios/el-salvador-es-el-segundo-en-latinoamerica-con-mas-lineas-moviles-que-personas/568522/2019>

**Michal Rutkowski**, “Responder a la crisis con pagos digitales destinados a la protección social” Banco Mundial.ORG 2020.

<https://blogs.worldbank.org/es/voces/pagos-digitales-destinados-a-la-proteccion-social-ante-el-coronavirus>

**Jurisprudencia.gob**, “Seguridad Jurídica: contraste de una norma jurídica con la realidad jurídica”, acceso 28 de mayo de 2021.

[https://www.jurisprudencia.gob.sv/documentosboveda/e/1/2010-2019/2014/08/ae041.html.seguridad jurídica](https://www.jurisprudencia.gob.sv/documentosboveda/e/1/2010-2019/2014/08/ae041.html.seguridad%20juridica)

**Uveli Alemán**, “ONU: inclusión financiera es la salida de El Salvador para una economía sostenible”, Diario el Mundo 2019. <https://diario.elmundo.sv/ONU-INCLUSIÓN-financiera-es-la-salida-de-el-salvador-para-una-economia-sostenible/>